



La Comisión de la Verdad frente a las víctimas del
conflicto armado en Colombia

Jhon Heiler Mena Hinestroza

Trabajo de grado para optar al título profesional:
**Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional
de los Conflictos Armados**

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., Colombia

2019

**LA COMISIÓN DE LA VERDAD FRENTE A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO
ARMADO EN COLOMBIA**

114815



JHON HEILER MENA HINESTROZA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
MAESTRÍA DDHH Y DICA
BOGOTÁ, 2019**

**LA COMISIÓN DE LA VERDAD FRENTE A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO
ARMADO EN COLOMBIA**



JHON HEILER MENA HINESTROZA

**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHOS
HUMANOS**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
MAESTRÍA DDHH Y DICA
BOGOTÁ, 2019**

**La Comisión de la Verdad, una verdad que permita a las víctimas y
la sociedad recuperar la memoria.**

AGRADECIMIENTOS

Agradezco infinitamente a Dios por darme sabiduría y mucha salud, permitir formarme para el bien de mi familia y el de la sociedad.

Agradezco a la Universidad por abrir sus puertas para descubrir nuevos conocimientos, afianzarlos y hacer de mí un mejor profesional.

Agradezco a mi familia por ser mi motivo y luz para culminar cada paso profesional que doy.

Autoridades Académicas

Nota de aceptación:

Jurado 1

Jurado 2

Jurado 3

Bogotá D.C., 2019

Contenido

Introducción	9
Objetivos	11
Marco de Referencia	12
Marco legal	14
Capítulo I.....	16
Antecedentes del Conflicto Armado en Colombia, Protección Derechos de las Víctimas y Justicia Transicional	16
1.1. Conflicto Armado en Colombia	16
1.2. Teoría de los Derechos Fundamentales	27
1.3. Teoría del Conflicto.....	29
1.3.1. Teorías del nuevo constitucionalismo y democracia en América Latina para alejarse del conflicto armado	31
1.4. Víctimas del Conflicto Armado.....	37
1.4.1. Derechos de las Víctimas del Conflicto Armado	40
1.5. Concepto Justicia Transicional	47
1.5.1. Fines, objetivos y características de la Justicia Transicional	50
Capitulo II	57
Antecedentes Internacionales de la Comisión de la Verdad	57
2.1. Comisión de la Verdad y Derecho a la Verdad	57
2.2. Antecedentes de la Comisión de la Verdad en el Mundo.....	64
Capitulo III.....	71
Parámetros y objetivos de la Comisión de la Verdad en Colombia y el Proceso de Paz.....	71
3.1. Parámetros Comisión de la Verdad en el Proceso de Paz en Colombia	71
3.1.1. Esquema de Proceso de la Comisión de la Verdad	71
3.1.2. Criterios Orientadores para el Esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición en Colombia:	75
Capitulo IV.....	80
Experiencia en Colombia con la Comisión de la Verdad.....	80
4.1. Resultados de la Comisión de la Verdad en Colombia	80
Fuente propia	88
4.2. Los Informes y resultados de la Comisión de la Verdad en Colombia – 2019.....	88
4.3. Recomendaciones para las Futuras Comisiones de la Verdad y la No Repetición ...	93
4.4. Experiencias de la Comisión de la Verdad y casos en Colombia.....	102

4.4.1. Caso Mampuján (Bolívar)	102
4.4.2. Comisión de la Verdad en Trujillo – Casos Recopilados	107
Conclusiones	109
Referencias Bibliográficas	114

Introducción

La comisión de la verdad es un órgano que permite encontrar e investigar la verdad cuando existen sucesos de conflicto armado, aquellas situaciones que han causado lesión, vulneración y amenaza a los Derechos Humanos a los individuos. Es fundamental para la Comisión de la Verdad coadyuvar a las víctimas en el marco del conflicto armado que hacen parte de un proceso especial por parte del Gobierno, por ello, el Estado a través de la Comisión de la Verdad debe cumplir con garantizar los derechos de las víctimas que han sido objeto de grupos guerrilleros alzados en armas, grupos organizados, que por ejemplo, en Colombia son conocidos como (FARC, ELN, AUC, entre otros.)

Ese cumplimiento y garantía que el Estado otorga se ve inmerso con los fines y objetivos en procesos de Justicia Transicional, donde es fundamental encontrar la verdad, justicia reparación y no repetición, para ello es esencial el papel de la Comisión de la Verdad para recuperar la memoria no solo a las víctimas sino también a la sociedad que muchas veces las personas son indolentes o indiferentes a los hechos que se desprenden del conflicto armado.

Por ello, es que en procesos de transición de dar un paso de la guerra a la paz, se requiere de la investigación de una Comisión que se nombra para conseguir la verdad en lugares donde se desarrolló el conflicto armado, en lugares que han sido reportados no solo por las víctimas sino también por las personas que han dejado las armas y hacen parte de un proceso de Justicia Transicional.

Existe en el mundo muchos ejemplos de Comisiones de la Verdad que han tenido muy buenos frutos para la recolección de información importante que coadyuve a encontrar la verdad, informar a las víctimas de los sucesos reales, del lugar donde fallecieron sus familiares o que se reportaron como desaparecidos, un sinfín de situaciones que lograrían aportar a la reparación integral de las víctimas (Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición).

No obstante, en la actualidad existe incertidumbre del desarrollo o adelanto de actividades de la Comisión de la Verdad en Colombia, la investigación de los hechos desconocidos por las víctimas del conflicto armado en cumplimiento y garantía de la relación integral de las mismas.

Es esencial para las víctimas recuperar la memoria frente estos hechos que afectaron su dignidad humana, aquellos sucesos que le arrebataron la vida de algún familiar, un duelo que permitiría conocer la verdad, pero así mismo exigir justicia, la reparación y no repetición de hecho tan reprochables en el mundo.

Por ello, la pregunta investigativa a resolver será ¿los parámetros de la Comisión de la Verdad concebida por el Estado Colombiano en el marco de la justicia transicional pueden contribuir a la garantía de no repetición?

Objetivos

El objetivo general a desarrollo es el análisis de los parámetros que debe tener la comisión de la verdad concebida por el Estado Colombiano en el marco de la justicia transicional para contribuir como garantía de no repetición.

Los objetivos específicos son:

- ▶ Establecer los fines de la justicia transicional en Colombia y su relación con la comisión de la verdad para contribuir a garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado. (Examinar los antecedentes y origen del conflicto armado en Colombia) (Determinar la importancia en el desarrollo de las funciones de la Comisión de la Verdad asignadas en Colombia)
- ▶ Identificar conceptos y características de la comisión de la verdad a nivel internacional y nacional, teniendo en cuenta las Comisiones desarrolladas en El Salvador, Nicaragua y Sudáfrica.
- ▶ Generar un aporte de los posibles parámetros que debe tener la CV para que sea un mecanismo de no repetición.

Marco de Referencia

Se requiere resaltar la importancia de la Comisión de la Verdad ya que deberá asumir la responsabilidad de investigar la verdad más cercana de los hechos que han sido denunciados y de los que tiene conocimiento el Gobierno de la República por parte de las víctimas del conflicto armado, las cuales hacen parte de la justicia transicional en Colombia y tomadas en cuenta por la Ley de Víctimas y el Acuerdo de Paz suscrito con las FARC.

Así mismo, tendrá que trabajar de la mano con las personas desmovilizadas que se han acogido a un régimen de transición, dejar las armas y acogerse a la justicia especial para la paz (JEP). Reconstruir la verdad por medio de archivos históricos y de documentos reservados que han tenido que ver con el conflicto armado que se ha llevado a cabo desde el año de 1953, para contribuir con los fines y objetivos del acuerdo de paz en Colombia y cumplir con los derechos y garantías de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

Estos son algunos de los parámetros que la Comisión de la Verdad debe tener en cuenta para cumplir con la actividad encomendada por el Estado, siendo una institución de carácter temporal extrajudicial que está facultada para construir la verdad. No obstante, en la actualidad es una incógnita su contribución a la verdad y retribución de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Para llevar a cabo los objetivos propuestos se requiere un método descriptivo que tenga en cuenta un análisis histórico del conflicto armado en Colombia desde su nacimiento hasta la firma del acuerdo de paz.

La metodología es de tipo socio jurídico ya que se analizará el tratamiento que el Estado por medio de la norma que se ha originado como remedio al conflicto armado, así mismo, la que organiza la Comisión de la Verdad en Colombia y demás normas concordantes.

Es fundamental un análisis doctrinal para entender conceptos en el marco de la justicia transicional, la recopilación que diferentes autores realizan frente al tema de la Comisión de la verdad y experiencias enriquecedoras para Colombia. Es una investigación de tipo documental donde se tendrán en cuenta diferentes artículos investigativos, monografías, tesis y todo tipo de documentos que traten del tema objeto de estudio.

También se requiere de un análisis comparado a partir de la experiencia de El Salvador en funcionamiento de la Comisión de la Verdad en el posconflicto como ejemplo de ejecución y desarrollo en Colombia en pro de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Marco legal

El pleno de los comisionados y comisionadas de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y No Repetición (en adelante la "Comisión"), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo constitucional transitorio 2, incorporado por el Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017, en el numeral 13 (sic) del artículo 13, y en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Ley 588 de 2017, y considerando que: El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera dispuso, como uno de los componentes del Sistema Integral de Verdad Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante el "SIVJRN"), la creación de la Comisión de la Verdad que tendrá como fin:

"Conocer la verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición".

NORMATIVIDAD	EXPEDIDA POR	DESCRIPCIÓN BREVE
<ul style="list-style-type: none">• Ley 1448 de 2011.	Congreso de la Republica	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones
<ul style="list-style-type: none">• Ley 975 de 2005	Congreso de la Republica	Tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al

		margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1424 de 2010. 	Congreso de la Republica	Define el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación como un instrumento de transición que busca poner en vigor los principios de verdad, justicia y reparación como complemento a los instrumentos jurídicos que se han establecido para tal efecto y para contribuir al proceso de reconciliación nacional.
<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-017 de 2018. MP. Diana Fajardo Rivera. 	Corte Constitucional	Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”, con el fin de que la Corte adelantara el control automático de constitucionalidad previsto en el artículo 2° del Acto Legislativo 1 de 2016.
<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C- 161 de 2016. MP. Luis Ernesto Vargas Silva 	Corte Constitucional	<i>“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia T-881 de 2002. MP. Eduardo Montealegre Lynett. 	Corte Constitucional	<i>Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión “dignidad humana” como entidad normativa.</i>

Capítulo I

Antecedentes del Conflicto Armado en Colombia, Protección Derechos de las Víctimas y Justicia Transicional

1.1. Conflicto Armado en Colombia

Entiéndase por conflicto armado como un litigio basado en las armas, donde se infringen todo tipo de derechos de la sociedad, el cual ha sido estudiado por diferentes doctrinarios y teóricos a través de la historia.

Para D. Schindler, el conflicto armado se identifica cuando se presenta un enfrentamiento entre dos estados, por la utilización de armas donde existen normas para regular su uso conforme la convención de ginebra en su artículo segundo. (Schindler, 1979, p, 131)

En tanto, para Gasser, el conflicto armado es el empleo de la fuerza armada por parte de dos estados, donde aquellos, deben dar aplicabilidad al convenio de ginebra. en este evento no le dan importancia a si se presenta resistencia u oposición, sin embargo, es necesario revisar si existen heridos, civiles o miembros de las fuerzas armadas retenidos por otro estado, “en cuanto detienen a prisioneros o controlan de hecho una parte del territorio de un estado adversario, deben respetar el convenio pertinente” (Gasser, 1993, p, 510)

Según el Derecho Internacional Humanitario el conflicto armado se divide en:

- Conflictos armados internacionales, en que se enfrentan dos o más estados.

- Conflictos armados no internacionales, entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre estos grupos únicamente. el derecho de los tratados de DIH también hace una distinción entre conflictos armados no internacionales en el sentido del artículo 3, común a los convenios de ginebra de 1949 y conflictos armados no internacionales según la definición contenida en el artículo 1 del protocolo adicional ii. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2018)

Sea cual sea el caso, “en Colombia el conflicto se ha dado desde el siglo xix, al darse rivalidad entre los partidos políticos liberal y conservador que genera una gran guerra llamada “la guerra de los mil días” (Colombiainfo, 2016) la cual contrajo muertos inocentes en todo el territorio nacional por la lucha de un poder corrupto, sin ideologías que dieran lugar al desarrollo de los intereses generales de la sociedad.

Posteriormente, en la década de los años 60’s se crearon organizaciones conocidas como guerrillas (M-19, Farc-Ep, ELN, entre otros), aquéllas que han sido conocidas por ataques a la población civil, a las fuerzas militares y a toda la organización del estado, inconformes por ideologías tal vez políticas, donde resultan inocentes pagando por intereses ajenos. (Colombiainfo, 2016)

Todo esto, conlleva a la formación de un sistema político, económico y cultural alterado por mecanismos peligrosos que vulneran los derechos humanos, delitos de lesa humanidad como la desaparición forzada, desplazamiento forzoso, homicidios, tortura, y un sinnúmero de crímenes en contra de la población más vulnerable que se encuentra, generalmente, en las zonas rurales del país. Todo ello perpetrado en ocasiones, por organizaciones que fueron creadas bajo la ideología de conseguir sus intereses pasando por encima de la sociedad sin importar la sangre derramada,

grupos creados “fruto de la exclusión social y política, la distribución desigual de las tierras, y la injusticia social. En Colombia existen aproximadamente alrededor de unos 140 grupos de los cuales la mayoría están siendo financiados por el narcotráfico.”. (Colombiainfo, 2016)

Es entonces, en los años de 1948 y 1965, se dieron diferentes asesinatos de políticos y libres pensadores que lucharon en contra de la tiranía, por ejemplo, el deceso de Jorge Eliecer Gaitán el 9 de abril de 1948, asesinado en la ciudad de Bogotá, quien hacia parte del partido político liberal, abarco masas en Colombia para la lucha de los derechos de los trabajadores en un contexto donde se disminuían los derechos de los individuos. (Taborda, s.f.)

Fue representante en el congreso de la república y senador en el año de 1931, rector de la universidad libre en el año de 1932, y un sinfín de cargos que resaltaron su liderazgo y labor en la sociedad reprimida. Se creó el movimiento Gaitanista el cual genero diferentes tipos de odios por los enemigos de la verdad y la justicia, fue candidato del pueblo a la presidencia de la república lo que desencadenó su muerte en el centro de la ciudad de Bogotá el 9 de abril de 1948 a la 1:05 de la tarde cerca de su oficina. (Taborda, s.f.)

Cuando se desató un periodo de violencia visto como uno de los más grandes fenómenos bélicos en Colombia, resaltan como precedente los sucesos que se dieron también en el año 58, donde el poder se dividió entre el partido conservador y liberal, dejando de lado a otros grupos que querían destacarse políticamente. Es por esto, que a mediados de los años 70's se formaron los grupos de izquierda, “fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (Farc) y el ejército de liberación nacional

(ELN). Estas dos guerrillas juntas controlan hoy día aproximadamente, con sus más de quince mil guerrilleros, la mitad de la superficie de Colombia”. (Taborda, s.f.)

Ahora bien, otro hecho relevante de tan grande conflicto en Colombia fue la toma del palacio de justicia; suceso contado por abuelos, padres y familiares que vivieron con temor en el año de 1985, y del que aún se habla por su basta trascendencia social y jurídica, hecho ocurrido en la plaza de bolívar en Bogotá por parte del m-19. (Castro, 2011)

Sin embargo, aquellos propósitos que animaron al grupo guerrillero de ideología socialista no se evidenciaron en sus actos, por el contrario, lo acaecido reflejó únicamente violencia, sirviendo de plataforma para la ocurrencia de hechos atroces por razones desconocidas, además, por parte de individuos diferentes a los miembros del grupo, causando recuerdos de sangre y muerte.

Existen muchas versiones difundidas referentes al palacio de justicia, desde la perspectiva de relaciones personales, familiares, políticas, etc., aquellas que dejan en duda y con poca legitimidad el actuar al estado colombiano, aunado a los indicios de evidencias físicas y material probatorio sepultado, como testigos y/o víctimas que aparecen en imágenes como presentes aquel fatídico día, pero que sus familias aún reportan como desaparecidos.

No pocos, en efecto, se consideran testigos de excepción, hablan y escriben como si hubiesen vivido en persona el asalto y todos sus desarrollos. Inclusive, recuerdan muy bien dónde estaban y con quien en el momento en que se produjo la toma, por qué no estaban en el palacio, pues ellos

tenían una cita a esa misma hora o debían atender alguna diligencia. Hacen prevalecer sus recuerdos (¿inventados?) sobre lo sucedido. (Castro, 2011).

Al igual que este, siguen diferentes historias de violencia, o por lo menos de grupos violentos como los carteles de Medellín y Cali; grupos narcoterroristas que han llenado cada parte del territorio de llanto, dolor e inseguridad. Momento histórico en el que el estado no proporcionaba garantías materiales y jurídicas a la población civil, razón por la cual, fue constantemente convocado a rendir cuentas ante instancias internacionales por la responsabilidad estatal por su acción u omisión ante los referidos actos terroristas.

Algunos otros hechos, no menos atroces, fueron los cometidos por paramilitares, grupos guerrilleros e incluso el ejército nacional, quienes han realizado diferentes tomas militares en regiones como Jamundí, Cali, Urabá, Caquetá y Cartagena del chaira; poblaciones que han sido agobiadas por la guerra, en donde se han perdido múltiples vidas de seres queridos, que han sido despojadas de tierras por miedo y en donde se han puesto en vilo los derechos de sus habitantes, siendo sujetos de graves violaciones de sus derechos humanos con ocasión de torturas, mutilaciones y otro tipo de vejámenes.

Entre otros actos sistemáticos, las guerrillas también utilizaban diversos mecanismos de guerra para aterrorizar a la población civil, para lo cual el estado, siendo el garante de la colectividad, no pudo tomar ninguna medida y mucho menos de manera permanente en pro de mantener el orden social, sin embargo, es por ello precisamente que todos los gobiernos fomentan el establecimiento

de diálogos de paz, para contrarrestar siquiera en parte, los hechos de guerra y vulneración a los derechos humanos. (colombiainfo, 2016).

Muchas de estas circunstancias de guerra y conflicto vividas por el pueblo colombiano han sido fundadas, sostenidas y financiadas por la droga, materia prima plantada y procesada en el territorio colombiano y comercializada al mundo por los jefes de grupos subversivos que guardan entre sí, un interminable conflicto de intereses por el control territorial para la distribución de las sustancias y finalmente, por la obtención de dinero.

Junto con estas, un sinnúmero de conductas que han sido puestas en conocimiento no solo por los medios de comunicación sino por las víctimas, comunidad que ha sido relegada a través de los tiempos, claramente insatisfechas por la vulneración constante a sus derechos como resultado del conflicto armado y re victimizadas por la no adopción, apropiación y ejecución real de los mecanismos de participación creados para su defensa.

Además, cabe mencionar que la gran mayoría de sucesos del conflicto armado se han originado en el sector rural, siendo los más afectados la población campesina; agricultores, ganaderos, personas que se dedicaban a labrar la tierra, pero que poco a poco fueron perdiendo su fuerza de trabajo y riqueza, precisamente por los desplazamientos forzados o por el inminente instinto de supervivencia.

Los Estados Unidos sobre las políticas anti narcóticos y contra guerrilla, las cuales han sido respaldadas, pero también cuestionadas en el interior de los estados, y más aún cuando se busca

catalogar a los grupos insurgentes colombianos como “terroristas” una vez forman parte de la lista negra de los estados unidos debido a que representan una amenaza a sus intereses estratégicos. (Moreano, 2005).

A partir de lo anterior, surgen diferencias entre grupos socialistas que se unen en armas para hacer valer y respetar los derechos de toda una sociedad según sus pregones, pero donde solo surge una lucha de intereses para obtener mayores ingresos provenientes del mercado de drogas, prostitución, secuestros, extorsiones y diferentes delitos que han ocasionado graves lesiones a los derechos humanos y a la confianza de un país.

Éstas, y otro tipo de represalias producto de diversos tipos de actividades ilegales inmersas en la guerra recaen directamente contra los civiles, como la ocupación de bienes privados o públicos y la contaminación por diferentes clases de armas en los entornos medioambientales rurales, son otros factores agravantes que afectan la vida de las comunidades. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010).

Todo este desorden social, que parte de la fuerza, la violencia y la guerra produce que la población civil se desplace a las grandes urbes en busca de estabilidad y de una debida protección por parte del estado, por ende, no solo se despojan de todo los bienes materiales y sentimentales que han trabajado durante toda una vida, sino que acrecientan igualmente las problemáticas urbanas.

Además, el conflicto armado en Colombia también afecta a la población civil residente en términos de acceso a servicios básicos tales como: la atención médica, la educación, el agua y saneamiento,

sobre todo en áreas remotas. El acceso a estos servicios se hace más complicado aún como secuela inevitable del conflicto, por la crisis económica y la baja inversión estatal. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010).

Es por ello, que se hace fundamental la intervención del estado en la satisfacción de necesidades básicas de la población civil afectada por el conflicto armado, quien debe gestionar por sus medios o a través de ayuda internacional, la humanización de la guerra, tal y como lo exponía Rousseau en su libro el contrato social: “junto con la formulación de los principios de igualdad de los beligerantes y de necesidad, van a influir de manera destacada en la configuración de un *ius in bello consuetudinario*, constituyendo, así mismo, las bases sobre las que se elabora el principio de distinción. (...)”. (Rousseau, 2000, p, 45).

Teniendo en cuenta estos principios se debe actuar en el entendido que, “es legítimo matar a los defensores en tanto en cuanto tienen las armas en la mano; pero en cuanto se entregan y se rinden, cesan de ser enemigos o instrumentos del enemigo, vuelven a ser simplemente hombres, y a partir de este momento todo derecho sobre sus vidas desaparece”. (Rousseau, s.f.).

Es por ello, que hasta para la guerra existen numerosas reglas que parten de una necesidad social, jurídica, económica, cultural y militar, de limitar la violencia sobre los bienes que pueden ser destruidos y defender a la población civil de cualquier tipo de hostilidades, para reducir en parte las consecuencias sufridas por la población que, entre muchas otras, aquí se han mencionado.

Así lo refiere el comité internacional de la cruz roja, indicando que estas comunidades conflictuadas se encuentran cada día sin control ni protección de los mismos estados, que no toman medidas inmediatas para restringir el conflicto y así proporcionar el acceso a bienes necesarios, básicos o de primera necesidad, lo que hace que la situación económica se agrave para las familias víctimas del conflicto armado. (Comité internacional de la cruz roja, 2010).

Con lo anterior, se quiere insistir en la importancia que tiene la aplicación de las normas humanitarias, por lo que es fundamental que los dirigentes políticos y los actores armados involucrados en el conflicto, tomen todas las precauciones necesarias para proteger a quienes no participan o han dejado de participar en las hostilidades. (Comité internacional de la cruz roja, 2010).

Dando una mirada al pasado, Colombia en el siglo xix buscó ampliar alternativas para la desmovilización de grupos al margen de la ley, debido a las guerras civiles, pero en la actualidad, el gobierno se ha visto en la necesidad de buscar normas vigentes para poner fin al conflicto armado interno, aunque no siempre se respeten los derechos humanos de la población civil y de los grupos rebeldes.

La búsqueda de la paz en Colombia comenzó en 1953 con la administración a cargo del presidente Gustavo Rojas Pinilla, quien decidió realizar un acto de indulto favoreciendo a los grupos alzados en armas, quienes actuaban a nombre del liberalismo; asimismo a los miembros de la policía y jefes políticos. Posteriormente en la década de los 90, el EPL, el ELN y el M-19 se acogieron a la

desmovilización y a la entrega de armas lo que conllevó al congreso a expedir leyes de amnistía e indultos.

En la década del 2000 surgieron los grupos paramilitares y en el 2002, el presidente Uribe le apostó a la acción militar para acabar con las Farc y el ELN, y empezó las negociaciones con las autodefensas bajo la ley de justicia y paz, la cual fue ajustada por el gobierno, la corte constitucional y la corte suprema de justicia a fin de hacerla compatible con el estado de derecho, pero los altos tribunales al imponer sus condiciones para la negociación de paz, los jefes quisieron volver al rearme y como consecuencia fueron extraditados sin que fueran condenados por los crímenes de lesa humanidad que había cometido.

En el gobierno de Juan Manuel Santos, se iniciaron las negociaciones de paz con las Farc a fin de lograr su desmovilización y reintegración a la vida civil, para esto se presentó y logro en el congreso una reforma en la constitución llamada “marco jurídico para la paz” la cual busca darle herramientas jurídicas al gobierno para facilitar las negociaciones de paz con grupos armados al margen de la ley, creando mecanismos de justicia transicional para desmovilizar a estos grupos y garantizar a las victimas sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

Es importante resaltar que la razón del conflicto interno en Colombia no ha sido más que por la propiedad de la tierra, y para comprender este problema es necesario entender el poder económico y el poder político, que se encuentra concentrado en pocas manos y a los que el gobierno protege e, incluso, los toma en cuenta para la toma de decisiones políticas; por esto la concentración de la

riqueza se ha venido acelerando, haciendo que la mayoría de la población en Colombia se encuentre en condición de pobreza.

El marco jurídico para la paz a través de la justicia transicional busca negociar acuerdos económicos, con los diferentes grupos al margen de la ley y así disminuir las desigualdades sociales, de esta manera se realiza el siguiente análisis de control de constitucionalidad efectuado a varios artículos de esta reforma constitucional

En primer lugar la corte consideró que para lograr el respeto, la protección y la garantía de los derechos de la sociedad y de las víctimas, se deben crear criterios para investigar a los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, pues el estado siempre tendrá la obligación de realizar estas investigaciones y así imputar a quien verdaderamente cometa estos delitos, en segundo lugar, los máximos responsables deben alzarse en armas, aceptar la comisión de sus delitos, aclarando a verdad, reparando a las víctimas y liberando tanto a los secuestrados como a los menores de edad combatientes, y en tercer lugar la corte indica que las penas alternativas que se aplique deben satisfacer los derechos a las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y no repetición.

Finalmente, es necesario fijar unos parámetros de interpretación para que sean observados por el congreso al expedir la ley estatutaria como requisito del marco jurídico para la paz y estos hacen referencia a que debe haber una terminación del conflicto, realizando una movilización y entrega de armas, que se deben salvaguardar los derechos de las víctimas, que debe haber una investigación y juzgamientos de todas las graves violaciones a los derechos humanos, al derecho internacional

humanitario y al estatuto de roma, que sean constitutivas de delitos de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidas, e imputarlas a sus máximos responsables, que se deben juzgar y sancionar seriamente los delitos como las ejecuciones extrajudiciales, la tortura, las desapariciones forzadas, la violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado, las desapariciones forzadas, el desplazamiento forzado y el reclutamiento ilegal de personas, que el estado debe exigir al grupo armado al margen de la ley la liberación de todos los secuestrados y la desvinculación de todos los menores de edad que se encuentren en su poder, que se deben revelar todos los hechos constitutivos de violaciones graves a los DDHH y al DIH, que debe haber unos criterios de selección y priorización, que la ley estatutaria debe respetar los tratados del bloque de constitucionalidad y por último que la suspensión total de ejecución de la pena no opera para los condenados como máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra sistemáticos.

1.2. Teoría de los Derechos Fundamentales

La teoría de los derechos fundamentales es esencial en el desarrollo de una justicia transicional, ya que lo que desea es la garantía de aquellos que han sido vulnerados en el marco del conflicto armado. El carácter de estos derechos es supremo, de obligatorio cumplimiento por el Estado colombiano, sin embargo, la “crisis general del Estado colombiano, sometido al embate armado de las guerrillas y a la pérdida de control sobre las fuerzas paramilitares creadas como la primera línea de contención de los insurgentes, aunada a la declinación del modelo económico capitalista dependiente, progresivamente sustituido por la economía subterránea del narcotráfico, se salda en estos tres lustros con el sacrificio de los derechos fundamentales, en especial a la vida, la libertad y a la igualdad frente al interés de salvaguardar la seguridad del Estado” (Gómez, 20019, p. 8)

La protección de los Derechos Humanos tiene su base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratados, protocolos y convenios que han sido llevados a cabo por las Naciones Unidas que son de obligatorio cumplimiento para las Naciones. La temática de los derechos fundamentales ha sido estudiada por diferentes filósofos, expone Westport los elementos del derecho contenidos en Element of Law Natural and Politic en el año de 1940 y la filosofía política en De Cive de 1962, elementos del Estado en el Leviathán de 1951 (...), donde concreta en siete tópicos fundamentales:

- La existencia de un estado de naturaleza, no político, supuesto sobre el cual se edifica la teoría del derecho y del Estado, y que tiene como núcleo al individuo en pleno ejercicio de su libertad, donde el único instrumento de protección es la guerra y el engaño, donde “el hombre es un dios para el hombre, y el hombre es un lobo para el hombre”
- El contrato social, acto voluntario e intencional, generador del Estado, instrumento de tránsito hacia la sociedad civil, garantía de la seguridad del individuo, legitimación de la sociedad política.
- El Estado o Leviatán, engendro llamado a corregir los excesos del individuo, garante de la unidad y la seguridad, monopolio de la fuerza.
- El derecho natural y derecho civil; el primero como expresión de la libertad e igualdad que impera en el estado de naturaleza donde cada uno tiene derecho respecto a todas las cosas (*ius ómnium ad omnia*); el segundo, efecto de la renuencia del primero, voluntad del soberano, expresión política del Estado.
- Los derechos del soberano, inalienables, efecto del contrato social, ínsitos en la institución del Estado, inajenables; son regla fundamental para los súbditos.

- El derecho a la vida y a la libertad del súbdito, son derechos naturales subjetivos irrenunciables; son regla fundamental para el soberano
- La sedición, que debilita y desintegra el Estado, engendrada en las doctrinas subversivas que atacan el poder absoluto propugnado por sujetar al soberano a la ley civil, termina por desatar la guerra civil, retorno al estado de naturaleza. (Gómez, 20019, p. 56).

Los Derechos Fundamentales son una garantía de carácter universal que implican estar inmersos en normas constitucionales que son de “válidas para todos los coasociados, y que trasciendan la simple regla de la legitimación de las mayorías, para establecerse como garantías para las minorías, efectivamente ejecutables y exigibles coactivamente, por y ante una colectividad social determinada.” (Alexy, 1995, p. 61).

1.3. Teoría del Conflicto

La sociedad se ha encontrado estratificada en clases sociales según el conflictualismo liberal, fueron conflictos que estudio Carlos Marx en los siglos XVIII y XIX, donde tuvo protagonismo las clases sociales por estar inmersos en conflictos. No obstante para el siglo XX la clase social era una categorial bastante general, porque su mayor preocupación para los actores sociales eras conflictos de otro tipo. (Silva, 2008, p, 34)

Igualmente, no pocos conflictos se presentaban dentro de una misma clase social, por lo que no podían ser explicados o entendidos como de una clase contra otra al estilo tradicional del marxismo.

En Colombia las fuerzas políticas partidarias tradicionales, liberal y conservadora, se disputaron el poder por décadas y sus pugnas arribaron a varias guerras civiles, regionales y nacionales, y condujeron a lo que se conoció en la historia nacional como el periodo de La Violencia (1946-1964), una de las mayores expresiones de la conflictividad social en el país. (Silva, 2008, p. 45).

Esas agrupaciones políticas eran dirigidas por personas provenientes de la misma clase social, luego no puede tomarse la categoría de clases y la idea de lucha entre clases sociales como el pilar para examinar esos conflictos. Hace años, cuando un instituto del Estado construía viviendas para personas pobres, de clase baja, que las iban pagando por cuotas y aprovechaban subsidios, ocurrieron hechos en los que otros, todavía más pobres invadieron las casas a medio construir y se apropiaron de ellas. El conflicto acaecía entre personas de la misma clase social, no podía por tanto entenderse como conflicto entre clases, luego la categoría empleada por el marxismo no servía.

Desde luego, tampoco resultaba sociológicamente creíble sostener que alguno de los dos grupos anteriores, si bien pertenecía al proletariado, estaba ideológicamente alineado con la burguesía (era un traidor de clase), por lo que se trataba igual de un conflicto de clase; porque esa idea supone que la gente es incapaz de establecer cuáles son sus intereses y, cuando no piensa y actúa de la manera que alguien cree correcta, es debido a que vive engañada. (Silva, 2008, p. 45).

1.3.1. Teorías del nuevo constitucionalismo y democracia en América Latina para alejarse del conflicto armado

Características del conflicto:

- Las consecuencias de la guerra y los hábitos propios de la misma no desaparecen, pues la violencia se convierte en una forma de vida y un medio económico.
- Dificultad cultural, psicológica y económica de pasar de las armas al trabajo no violento.
- Paso sociocultural de la imposición de la fuerza al consenso.
- Paso de la huida y la clandestinidad a la libertad. (garzón, 2003, p, 17).

El Posconflicto:

El posconflicto igualmente es considerado como la convivencia y transformación de una sociedad, que viven y pasan de una guerra a la paz, como ejemplo de ello, se tienen la sociedad salvadoreña y guatemalteca que adquieren características de una democracia liberal. (Azpuru, 2007, p, 15)

Ahora bien, la verdad en el posconflicto es el esclarecimiento de los hechos de guerra, donde se generaron unas víctimas en el conflicto armado, sin embargo, como lo cita Javier Giraldo Moreno, “la verdad es involucrada a la fuerza en la guerra. Cada día se difunde un cúmulo de informaciones falsas con las cuales la mayor parte de la población, sin excluir a los mismos analistas sociales, construye lecturas de la realidad nacional funcionales a uno u otro polo de la guerra”. (Giraldo, 2003).

El derecho a la justicia, un derecho que se reconoce a nivel internacional, y que en procesos de posconflicto es una promesa para las víctimas y la sociedad e indica este mismo, el deber del estado de “investigar, enjuiciar y sancionar a los presuntos responsables de violaciones de los derechos humanos”, (Gómez, 2014) exige también la creación de medidas que eviten la impunidad constante en materia de estos.

En cuanto a la reparación, aparece por la necesidad de atención diversa a la población civil cuando existen daños de diferentes tipologías, como es el caso de quienes han sido víctimas de violación, vulneración y amenaza a sus derechos humanos por el conflicto armado, a partir de ello, se llevan a cabo actos simbólicos, otorgamiento de beneficios económicos y diferentes tipos de ayudas que contrarresten el daño o el dolor sufrido. (Gómez, 2014).

Para Fabio Martínez y Wilson Riveros, la reparación es un factor esencial para que las víctimas enfrenten los impactos del conflicto y los respectivos cambios en sus vidas de una manera favorable, es decir, que se les restituya en parte lo perdido, a través de una indemnización, rehabilitación y garantías que propendan por la no repetición. (Martínez, 2015).

Esta garantía de no repetición es un deber del estado y un compromiso para ejercer medidas y mecanismos de control que eviten el conflicto armado; además “es fundamental para que no exista una sucesión de conflictos no resueltos, heridas abiertas que se regeneran con el pasar de las generaciones (...)”. (Martínez, 2015).

- **Teoría Neoconstitucionalista:**

Es la de los derechos fundamentales, la cual se basa en la preponderancia de protección a los bienes tutelados como la libertad, la vida, la igualdad, la propiedad privada y las garantías de seguridad jurídica, pluralidad y diversidad; aquéllos que están contemplados en las leyes y en la constitución política de Colombia, pero que sin embargo, enfrentan una crisis general por estar sometidos:

Al empate armado de las guerrillas y a la pérdida de control sobre las fuerzas paramilitares creadas como la primera línea de contención de los insurgentes, aunada a la declinación del modelo económico capitalista dependiente, progresivamente sustituido por la economía subterránea del narcotráfico, se salda en estos tres lustros con el sacrificio de los derechos fundamentales, en especial a la vida, la libertad y a la igualdad frente al interés de salvaguardar la seguridad del estado. (Gómez, 2009, p, 8).

El sistema de protección de derechos humanos inicia con la declaración universal de los mismos, el cual obtiene fuerza vinculante en la organización de las naciones unidas, aprobada y ratificada en el año de 1948 en Bogotá Colombia con la declaración americana de los derechos y deberes del hombre. (Naciones unidas, 1948)

La temática de los derechos fundamentales ha sido estudiada por diferentes filósofos como Westport, el cual expone los elementos del derecho contenidos en element of law natural and politic en el año de 1940 y la filosofía política en de cive de 1962, elementos del estado en el leviathán de 1951 (...), donde concreta en siete tópicos fundamentales: (Gómez, 2009, p, 8).

- La existencia de un estado de naturaleza, no político, supuesto sobre el cual se edifica la teoría del derecho y del estado, y que tiene como núcleo al individuo en pleno ejercicio de su libertad, donde el único instrumento de protección es la guerra y el engaño, donde “el hombre es un dios para el hombre, y el hombre es un lobo para el hombre”.
- El contrato social como un acto voluntario e intencional, generador del estado, instrumento para avanzar hacia la sociedad civil, garantía de la seguridad del individuo y legitimación de la sociedad política.
- El estado o leviatán, engendro llamado a corregir los excesos del individuo, garante de la unidad y la seguridad, monopolio de la fuerza.
- El derecho natural y derecho civil; el primero como expresión de la libertad e igualdad que impera en el estado de naturaleza donde cada uno tiene derecho respecto a todas las cosas (*ius ómnium ad omnia*); y el segundo, efecto de la renuencia del primero y de la voluntad del soberano como expresión de la política del estado.
- Los derechos del soberano, inalienables, efecto del contrato social, ínsitos en la institución del estado, inajenables; son regla fundamental para los súbditos.
- El derecho a la vida y a la libertad del súbdito, son derechos naturales subjetivos irrenunciables; son regla fundamental para el soberano.
- La sedición, que debilita y desintegra el estado, engendrada en las doctrinas subversivas que atacan el poder absoluto propugnado por sujetar al soberano a la ley civil, termina por desatar la guerra civil, retorno al estado de naturaleza. (Gómez, 2009, p, 56).

En resumidas cuentas, los derechos fundamentales a lo largo de la historia han sido reconocidos por contar con una protección reforzada, lo cual implica la creación de normas que tienen carácter universal, (...) “válidas para todos los coasociados, y que trasciendan la simple regla de la legitimación de las mayorías, para establecerse como garantías para las minorías, efectivamente ejecutables y exigibles coactivamente, por y ante una colectividad social determinada”. (Alexy, 1995, p, 61).

Este momento histórico, fue un periodo de guerra originado por ideas políticas y enfrentamientos en el congreso de la república, de las cuales dieron como resultado la muerte de libres pensadores por su lucha contra el narcotráfico, como lo hizo también Luis Carlos galán, quien fundó el movimiento del nuevo liberalismo, el cual marco un hito en la política por su inteligencia e intervención, fue promovido a iniciarse al camino de la presidencia lanzándose como candidato, proponiendo la democratización de los partidos, la elección popular y desmontando toda organización que se dedicara al narcotráfico, pero por aquellas ideas que buscaban el beneficio general para la sociedad resulto asesinado en la plazoleta de Soacha el 18 de agosto de 1989. (Centro de memoria para la reconciliación, 2015).

Existieron agrupaciones políticas en Colombia provenientes de clases altas que defendían los intereses de los mismos, o de clases medias que luchaban por los derechos de los más desfavorecidos, a través del tiempo y para cooperar con la situación de los pobres se creó una entidad que construía viviendas para personas de estratos bajos, quienes a través de subsidios pagaban las mismas, sin embargo, algunos se apropiaron de estos bienes por vías de hecho, generando conflicto y desorden social entre el mismo grupo. Así pues, que, no era lógico que

existieran traidores entre clases, sino que cada cual peleaba por sus intereses o por lo que creía que debía defender. (Silva, 2008).

Ahora bien, lo que manifiesta carolina Galindo es que existen transformaciones del conflicto armado en Colombia, a raíz de decisiones adoptadas por el estado colombiano, como la implementación de la política “seguridad democrática” y el apoyo al proceso de desmovilización, se generaron nuevas estructuras que requirieron realizar cambios en los espacios políticos y jurídicos, que de igual manera, será la primera e imperiosa necesidad luego de la negociación entre el estado y las Farc, en donde se deberán implementar otras alternativas de solución de conflicto en el marco de la política, creando instituciones y un sistema jurídicos primigenio, contando con las voluntades, condiciones y lineamientos que deberán adoptar los integrantes del acuerdo y los no integrantes, en donde se incorporan los sujetos que fomentan, generan o sostienen focos de violencia, como las multinacionales encargadas de extraer los recursos del país. (Galindo, s.f., p, 32).

German Silva García (2008) explica la **teoría del conflicto** como un fenómeno natural de toda sociedad, lo que demuestra que las disputas o guerras son una constante en la historia como se ha podido evidenciar. Es un aporte a los estudios de la sociología sobre el conflictualismo, la lucha de clases, la separación estratificada de la sociedad, donde también hace mención a Marx en los siglos XVIII y XIX. (p, 31).

Se refiere el anterior autor a la teoría conflictualista liberal, donde existe una división de grupos análogos que entran en conflicto, por ejemplo, los gay, negros, indígenas, mujeres, homofóbicos,

y todo aquel que lucha por sus intereses y reconocimiento de derechos en la sociedad, sin embargo, éstos mismos pueden estar en una misma clase social. (Silva, 2008, p, 31).

El conflictualismo liberal se apoyó en gran medida en varias tesis de la teoría marxista del conflicto. Postulados como los referidos al papel desempeñado por el conflicto como motor del cambio y del progreso sociales, a la naturaleza conflictiva de la sociedad, a la influencia del contexto social sobre la consciencia de las personas, a la continuidad del conflicto en sociedades en permanente transformación y a la índole social e histórica del conflicto, hacen parte del legado de la teoría marxista. La visión dialéctica del conflicto social proveniente del marxismo impregnó también la teoría liberal y dejó huella. (Silva, 2008, p, 31).

1.4. Víctimas del Conflicto Armado

Sánchez (2013) define quienes víctima y la identifica como aquella persona o grupo de personas que es afectada por una grave violación a los derechos humano o infracción que va en contravía del Derecho Internacional Humanitario. Es todo aquél que ha sufrido un daño como consecuencia de acciones u omisiones que constituyen violación de los derechos humanos y del DIH. (P, 11).

Una persona puede ser afectada por una violación grave de los Derechos humanos de manera directa o indirecta. Las primeras, son aquellas víctimas que padecen la violencia de primera mano. Las segundas, son aquellas personas que enfrentan las consecuencias debido a que uno de sus seres queridos o familiares ha sido la víctima de una violación. (Sánchez, 2013, p, 11).

En Colombia actualmente existe en la legislación protección a las víctimas “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” Ley 1448 de 2011, es la ley por la cual en el gobierno de Juan Manuel Santos como presidente de la República crea medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas.

Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del 1° de enero de 1985 en el marco del conflicto armado, (homicidio, desaparición forzada, desplazamiento, violaciones sexuales y otros delitos contra la integridad sexual, secuestro, despojo de tierras, minas antipersona y otros métodos de guerra ilícitos, ataques contra la población civil).

En Colombia existe una legislación que protege a las víctimas. Para efectos de esta protección, en algunos casos las víctimas son agrupadas de acuerdo con la violación o quien la ha cometido. Es por esto que, por ejemplo, en Colombia existen leyes que protegen de manera específica ciertos tipos de víctimas como las personas afectadas por las desapariciones forzadas, los secuestros, las minas antipersonales, los desplazamientos forzados, etcétera. De manera similar, en la legislación para la desmovilización de miembros de grupos armados no estatales existe una mención especial de sus víctimas, y por ello se habla de víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Baños (2018) establece que en el conflicto armado que se ha desarrollado en Colombia se ha caracterizado por la victimización de la población civil, con una clara violación a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Víctimas de diferentes sectores del territorio

rural y urbano que han sido transformadas sus vidas por hechos que han sido ajenos a su voluntad, y que esa responsabilidad debe ser asumida principalmente por el Estado y por los grupos guerrilleros al margen de la ley que se han creado para poner en jaque a los gobernantes y a la población civil.

Los habitantes de áreas rurales son los más afectados por los hechos del conflicto, justamente porque ha sido en esos espacios donde se desarrolla el mismo. Además, en las zonas periféricas se ha vivido la crueldad de las violencias; sus pobladores han sido víctimas de despojo, desplazamiento, estigmatización, amenazas, asesinato de familiares, entre otros desmanes. Sumadamente, las áreas urbanas se han convertido en el refugio hostil de desplazados, y en el albergue de las denominadas BACRIM, evidenciando que el derecho a la no repetición por parte de algunos excombatientes de las AUC es hoy por hoy una ilusión. (Baños, 2018).

Dentro de las estadísticas del conflicto armado entre los años de 1958 y 2012 se ha causado la muerte de 218.094 personas, las víctimas registradas a nivel nacional hasta el año 2019 existen 8.910.526 y han sido sujetos de atención y/o reparación 7.181.215. (Unidad de Víctimas, 2019).

Los habitantes del área rural son afectados por los hechos del conflicto armado porque se encuentran en espacios donde se encuentran estos grupos armados, adicionalmente, se ha vislumbrado que la violencia se ha ejercido cruelmente, delitos de lesa humanidad, como desaparecimientos forzados, tortura, genocidio, desplazamiento, etc.

La población civil, como comunidades especiales (indígenas, afrodescendientes), fuerza pública (policía, ejército, armada, aérea, marítima), son sujetos que se registran como víctimas del conflicto armado, donde debe ser el Estado el que responda por las necesidades específicas de las víctimas, relacionadas directamente con sus familiares. Contar con el apoyo del Estado es más que una necesidad, es una obligación que deben garantizar los derechos a la verdad, reparación y no repetición, de manera que permitan que accedan a bienes y servicios que mejoren sus condiciones y calidad de vida, tanto físicamente como psicológicamente.

(...) teniendo en cuenta que no todas las víctimas poseen ingresos económicos suficientes para costearlos; la importancia de abarcar el aspecto psicológico radica en que los hechos victimizantes pueden generar traumas que disminuyen la calidad de vida de quienes los padecen y, de igual modo, muchas veces implican transformaciones en la relación individuo-sociedad, las cuales conducen al aislamiento, la estigmatización y la discriminación. Al respecto, cabe destacar las afectaciones psicológicas de quienes han sido víctimas del uso de la violencia sexual por parte de miembros de alguno de los actores que intervienen en el conflicto. (Unidad de Víctimas, 2018).

1.4.1. Derechos de las Víctimas del Conflicto Armado

La CIDH ha expedido 14 fallos en contra del estado colombiano desde 1997, en los cuales empieza a exigir que se dé cumplimiento a la búsqueda de la verdad, el acceso a la justicia y a la reparación de las víctimas y de esta manera los desarrolla:

1. **El derecho a la verdad:** tiene dos dimensiones, una individual, que permite a las víctimas conocer qué pasó con sus familiares y porqué se les causó ese daño, para realizar el duelo; y una colectiva, que permite que los colombianos conozcan la verdad para poder avanzar hacia la reconciliación nacional, de esta forma el pueblo puede perdonar a sus victimarios.
2. **El derecho a la justicia:** es el que tiene todo ciudadano de acceder a un recurso judicial efectivo, para esto la OEA garantiza que las víctimas puedan hacerse parte en los procesos judiciales, también protegen a las víctimas y a sus familiares y salvaguardan las pruebas que se practiquen.
3. **El derecho a la reparación:** debe garantizarlo el estado al cumplir con el pago de las indemnizaciones, las cuales deben ser proporcional al daño sufrido y la magnitud del delito. (Moreno y Díaz, 2015).

Las decisiones expedidas por la CIDH contra Colombia tienen como fin concientizar a los gobernantes de las fallas en el funcionamiento del aparato judicial, así como de la mediación de los grupos al margen de la ley en el poder público; estos fallos también han emitido crear una conciencia jurídica internacional alrededor de los países que no investigan eficientemente los crímenes de lesa humanidad, pues la poca gestión del aparato judicial no ha permitido ubicar las fosas comunes, ni mucho menos individualizar a los responsables, pero no todo es malo ya que la corte constitucional colombiana se acogió a algunas recomendaciones dadas por la CIDH en cuanto a los derechos de las víctimas, dentro de las cuales están:

- La jurisdicción de lo contencioso administrativo debe lograr una gestión integral de los procesos, avanzando en líneas jurisprudenciales sobre los derechos humanos, para ampliar el bloque de constitucionalidad.
- Los jueces deben tomar conciencia, en cuanto a no responsabilizar al estado, para evitar comprometerlo en el plano internacional.
- El estado debe capacitar continuamente a los operadores de justicia sobre la importancia de la justicia internacional.
- Los magistrados y jueces deben implementar la carga dinámica de la prueba y eliminar la justicia rogada.
- Los jueces deben capacitarse para que ordenen reparaciones con cálculos reales, acordes a los daños sufridos por las víctimas.
- La administración de justicia penal y contenciosa transicional debe capacitarse en cuanto al manejo de las pruebas, la cadena de custodia y consecuencia del conflicto armado interno.
- El sistema penal debe unirse con la justicia administrativa para buscar la verdad judicial y material en las masacres sucedidas.
- Las víctimas deben contar con un abogado gratuito para que inicie las acciones de reparación y la gestión de los programas de protección a testigos y quien debe garantizar este acceso es el ministerio de justicia junto con la defensoría del pueblo.
- Para que los fallos sean independientes, objetivos y neutrales se debe lograr la independencia de los magistrados
- El pago de las condenas debe ser proporcional al daño material y psicológico sufrido por la víctima. (Arango, s.f.).

En conclusión Colombia sigue afrontando batallas de impunidad y el marco jurídico para la paz, como herramienta, facilitará las negociaciones en el proceso de paz que para la fecha del documento se adelantaban en Cuba con las FARC y el éxito de este proceso dependerá de la satisfacción de la dimensión individual y colectiva del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, para esto se necesita un compromiso de todos los ciudadanos y de los funcionarios del estado que administran la justicia, para pasar la página y empezar a construir el país anhelado buscando siempre la solución pacífica de los conflictos.

Desde los orígenes del derecho, la guerra a nivel internacional ha sido un pilar y una necesidad de los estados, definido así en el código de Lieber que conforme a él, la acción militar es indispensable para atacar los fines de una guerra, pero que así mismo debe ceñirse a normas y principios humanitarios. (Urbina, 2000).

De la misma forma, en el preámbulo de la declaración de San Petersburgo del año de 1868 (Doswald, 1997), plasma que la noción militar tiene un único objetivo y es que los estados enemigos que se encuentren en guerra tengan un debilitamiento de las fuerzas militares, en la organización civil y económica, es decir, que afecte todo el sistema funcional de los territorios que hacen parte del conflicto, esto es lo que se considera una guerra inhumana sin límites.

Para Urbina, quien estudia e identifica ese daño de la guerra injustificado y superfluo, manifiesta un rechazo a la doctrina de "kriegsraison", doctrina que se refiere a circunstancias de peligro extremo, donde se puede in-aplicar normas de derecho humanitario. (Doswald, 1997) prácticas

que provocan la matanza de no combatientes, que devastan todo un territorio para sembrar el terror y desolación social, conductas que deben ser condenadas en el mundo. (Urbina, 2000)

En el año de 1864 en Ginebra se firma el tratado para proteger a las víctimas militares en la guerra como propuesta del gobierno suizo por Henry Dunant (Gasser, 1998) precedente de la conferencia de Bruselas en el año de 1874, en donde se reitera la declaración de San Petersburgo de 1868 y se incluye en el manual de Oxford de 1880 una fórmula diferente, lo que impediría que las guerras ejercieran un poder ilimitado frente a los derechos humanos de las naciones.

Las leyes de la guerra no reconocen a los beligerantes una libertad ilimitada en cuanto a los medios para dañar al enemigo, debiendo, por tanto, abstenerse de todo rigor inútil. Esta fórmula será nuevamente recogida por el artículo 22 del reglamento sobre leyes y costumbres de la guerra terrestre anexo a los convenios firmados en La Haya en 1899, 1907 y protocolo I de 1977. (Urbina, 2000).

De la misma manera Gasser (1998) expone las consideraciones siguientes, respecto de los principios y normas a implementar en la guerra: En 1949 se aprueban cuatro convenios en Ginebra que protegen a las personas de las hostilidades o la participación en la guerra:

I CONVENIO: creado para proteger a heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

II CONVENIO: creado para amparar a los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.

III CONVENIO: relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.

IV CONVENIO: relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

Los Convenios de Ginebra son un hito en la historia, que se generó por consecuencia de la segunda guerra mundial, tratados que protegen la sociedad civil, las fuerzas militares, imponiendo límite a la guerra entre naciones.

En el transcurso de la historia se han desarrollado avances jurídicos, partiendo del hito de la declaración universal de los derechos humanos el cual explica:

En el artículo 5º de la declaración universal de los derechos humanos, menciona “que nadie será sometido a cualquier tipo de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Artículo 7º, la declaración universal de los derechos humanos “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”.

El artículo 8º de la declaración universal de los derechos humanos “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. (Naciones Unidas, s.f.).

Es por ello, que los estados parte que adoptaron convenios y protocolos referentes a los derechos humanos, deberán garantizar la paz y adoptar medidas para erradicar el conflicto armado, que para ejemplo se expone a nivel internacional los siguientes: (Gasser, 1998)

- **Instrucción a las fuerzas armadas y formación.** los convenios deben ser entendibles para todos los ciudadanos, en procura del respeto de las normas, en especial a los miembros de la fuerza pública. el debido cumplimiento y protección de los derechos humanos.
- **Legislación relativa a la aplicación del derecho internacional humanitario a escala nacional.** es la exigencia que se le antepone a cada estado para que dicte leyes con sujeción a los convenios. evitando graves violaciones al derecho internacional humanitario, crímenes de guerra que son sancionados penalmente y así mismo, al proteger los emblemas de la cruz roja.
- **Acciones penales contra aquellas personas que pueden haber cometido una violación grave del derecho internacional humanitario.** el estado tiene la potestad de hacer comparecer a cualquier persona que incumpla con las obligaciones internacionales o nacionales, que sean lesivas a los derechos humanos, para lo cual, también tendrá competencia la corte penal internacional o la corte interamericana de derechos humanos, según el caso. (Gasser, 1998).

Adicionalmente, los estados partes cuentan con el consejo de seguridad de las naciones unidas, que tienen hasta el momento dos instancias internacionales:

Para el 17 de julio de 1998, en conferencia diplomática convocada por las naciones unidas en roma se aprobó el estatuto de la corte penal internacional y por primera vez en la historia, una corte internacional permanente tiene jurisdicción sobre los crímenes cometidos, no sólo durante los

conflictos armados internacionales, sino también durante los conflictos armados no internacionales. (Gasser, 1998)

Cabe aclarar, que la jurisdicción de la corte no afecta a la obligación soberana que tienen los estados partes para iniciar investigaciones y entablar diligencias judiciales contra los criminales de guerra en los respectivos tribunales nacionales. (Gasser, 1998)

1.5. Concepto Justicia Transicional

ICTJ (2018) define que la justicia transicional es aquella forma en que los países dejan a un lado tiempos de guerra, conflicto y represión que han sido utilizados para violaciones de Derechos Humanos masivas o sistemáticas, estas mismas que deben estar inmersas en procesos especiales conforme a la magnitud y gravedad.

La justicia transicional emana de la rendición de cuentas y de la reparación para las víctimas. Reconoce su dignidad como ciudadanos y como seres humanos. Hacer caso omiso de los abusos masivos es una salida fácil, pero destruye los valores en los que cualquier sociedad digna debe asentarse. La justicia transicional plantea las preguntas jurídicas y políticas más difíciles que se puedan imaginar. Al priorizar la atención a las víctimas y su dignidad, señala el camino que debe seguir un compromiso renovado con la seguridad de los ciudadanos corrientes en su propio país, para protegerlos verdaderamente de los abusos de las autoridades y de otras violaciones de derechos. (ICTJ, 2018)

Las Naciones Unidas definen a la Justicia Transicional como a "toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación". (2013, p. 5).

El papel que desempeña las Naciones Unidas conforme a la justicia transicional se basa en normas de Derecho Internacional Humanitario, del respeto y garantía de los Derecho Humanos, el Derecho Penal Internacional y Derechos Internacional de los Refugiados.

Los cuatro principios de las normas internacionales de los derechos humanos que atienden a la justicia transicional son:

- a) la obligación del Estado de investigar y procesar a los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual, y de castigar a los culpables; b) el derecho a conocer la verdad sobre los abusos del pasado y la suerte que han corrido las personas desaparecidas; c) el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación; y d) la obligación del Estado de impedir, mediante la adopción de distintas medidas, que tales atrocidades vuelvan a producirse en el futuro. (Naciones Unidas, 2013, p. 5).

La justicia transicional busca en general lograr cambios relacionados con "la justicia, la verdad, la reparación y la memoria, para dejar atrás los diseños institucionales, las normas y las prácticas –

tanto políticas como judiciales que contribuyeron a generar el conflicto armado o el gobierno autoritario o ambos y transitar hacia la democracia. (Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010, p. 1).

La justicia transicional según el Instituto Colombiano de Justicia Transicional (ICTJ, s.f.): es un conjunto de medidas judiciales y políticas que se implementan para la reparación de violaciones a los derechos humanos, para ello, se deben observar las penas a aplicar, el trabajo de comisiones de la verdad, comisiones encargadas del estudio de la reparación, y así mismo, las medidas adoptadas para la no repetición.

A diferencia de Mariana Delgado, para quien la justicia transicional es implementada en sociedades que buscan una transición de regímenes autoritarios a democráticos, que se encuentran en proceso de posconflicto. (Delgado, 2011)

Definición diferente de este sistema es la de Anderlini que considera, que es un proceso de convivencia de víctimas y victimarios en una misma comunidad, que han estado durante años en lados opuestos del conflicto, afectándose unos y otros, pero que, con la negociación deben vivir en total armonía. (Anderlini, 2007).

Otro término de carácter importante y relevante es el de posconflicto que se relaciona con la Justicia Transicional para Juan Garzón y otros (2003) el posconflicto tiene siete coordenadas, que son la base o el camino para que se lleve a cabo de manera eficiente, estas son: contexto, acción

en las víctimas, rehabilitación institucional, cooperación internacional, anticipación al problema, avance y asistencia humanitaria. (p, 17)

1.5.1. Fines, objetivos y características de la Justicia Transicional

Los objetivos de la justicia transicional se caracterizan por:

- Fortalecer o instaurar el estado de derecho.
- Abordar, e intentar sanar, las heridas que surgen en la sociedad como resultado de las violaciones a los derechos humanos.
- Avanzar en los procesos de reconciliación, garantizando los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.
- Reducir la impunidad, proveer de justicia a las víctimas y responsabilizar a los culpables.
- Develar la justificación ideológica (política, cultural, económica, etc.) de la violencia y los crímenes de guerra y ofrecer a la sociedad la posibilidad de desmontar el sistema de valores asociados a ella.
- Promover la eliminación de las causas de una situación de injusticia social de carácter estructural, que a su vez deriven en sólidas garantías de no repetición de las violaciones.

(Ardilla, s.f., p. 2)

Los mecanismos de Justicia Transicional contienen unas características:

Es de carácter Judicial: por constituir la aplicación de penas en cumplimiento de los acuerdos jurisdiccionales, que conlleva al respeto del tratamiento de las violaciones a los derechos humanos, al DIH, “que aun siendo emanados o creados por la institucionalidad judicial, pretenden llegar a procesos de reconciliación, transformación, fortalecimiento del tejido social, y educación en valores para la convivencia y la paz”. (Amador y otros, 2009, p. 48).

Las diferentes maneras que pueden agruparse son con el propósito de alcanzar la justicia, la verdad, la reparación de las víctimas, la no repetición, para lo cual debe existir una reforma institucional y judiciales en tribunales nacionales o extranjeros; deben transformarse mecanismos de justicia tradicionales, crear comisiones de la verdad para la investigación de antecedentes del conflicto armado, don sin fin de políticas nuevas que lograrían las reparaciones, la desmovilización, el desarme y la reintegración. (Amador y otros, 2009, p. 48).

Otra característica es la transición “que se refiere a una política general de transformación, por ejemplo, el paso de un régimen autoritario o de reglas represivas a uno democrático o de reglas electorales, o la transición entre el conflicto y la paz o el conflicto y la estabilidad”. Las transiciones son completas y se caracterizan porque existen muchos impedimentos de algunos sectores del poder; aunque también existen oportunidades para la implementación de estrategias democráticas a través de la negociación para obtener como resultado la paz. (Bickford, 2013, p.3).

El sistema judicial puede ser débil, corrupto o ineficaz; El accionar de la justicia puede verse restringido por barreras como un número de sujetos responsables de las violaciones a los Derechos Humanos que supere la capacidad del sistema judicial para procesarlos; La cantidad de víctimas y sobrevivientes interesadas en contar su historia o en recibir una compensación económica podría desbordar la posibilidad real de ser escuchadas o compensadas; Las negociaciones con los perpetradores asociados al régimen anterior pueden dar como resultado amnistías, lo cual implicaría restricciones legales o constitucionales que limitarían la capacidad de la fiscalía; Las nacientes instituciones democráticas pueden convertirse en enclaves autoritarios o en instituciones influenciadas por la pervivencia del antiguo poder. (Bickford, 2013, p.3).

Los fines de la Justicia Transicional es obtener una reparación integral la cual define la Corte Constitucional:

El derecho a obtener una reparación integral implica la adopción de medidas para que dignifique y garanticen los derechos fundamentales de las víctimas: (1) la **restitución plena**, que hace referencia al restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la violación, entendida ésta como una situación de garantía de sus derechos fundamentales, y dentro de estas medidas se incluye la restitución de las tierras usurpadas o despojadas a las víctimas. De no ser posible tal restablecimiento pleno, es procedente (2) la **compensación** a través de medidas como la indemnización pecuniaria por el daño causado. Pero además de éstas, la reparación integral incluye otras medidas como (3) la **rehabilitación** por el daño causado, mediante la atención médica y psicológica, así como la prestación de otros servicios sociales necesarios para esos fines; (4)

la satisfacción, a través de medidas simbólicas destinadas a la reivindicación de la memoria y de la dignidad de las víctimas; al igual que (5) **garantías de no repetición**, para asegurar que las organizaciones que perpetraron los crímenes investigados sean desmontadas y las estructuras que permitieron su comisión removidas, a fin de evitar que las vulneraciones continuas, masivas y sistemáticas de derechos se repitan. (Corte Constitucional, sentencia C-161 de 2016. MP. Luis Ernesto Silva).

Derecho a la Justicia:

Es una virtud política que se predica en las sociedad, de las relaciones y decisiones que deben ser proporcionales, que sirve para la solución de conflictos de manera razonada y razonable conforme a la interpretación de los jueces y los tribunales de los Estados. Esa realización efectiva del Derechos a la Justicia en el marco de la justicia transicional se enmarca en la construcción y fortalecimiento de “escenarios formales para esclarecer la verdad y para definir las formas de la reparación”. (Ardilla, s.f., p.4).

Como tendencia del derecho internacional público, cada vez más el incumplimiento de esos requisitos en las formas, el sentido y el alcance de las investigaciones en el ámbito nacional sobre violaciones graves a los derechos en el marco de los sistemas de justicia transicional, constituye un argumento para la revisión en tribunales internacionales de los procesos adelantados en contra los supuestos perpetradores, más allá del principio de cosa juzgada, reconociendo, tal y como lo manifestó el Tribunal Militar Internacional de Nüremberg que “los individuos tienen obligaciones internacionales que trascienden las

obligaciones nacionales de obediencia impuestas por el Estado de que se trate”. (Ardilla, s.f., p.4).

Derecho a la Verdad:

El derecho a la verdad es la misma obtención de la justicia, un derecho tanto individual y colectivo, es una garantía fundamental que consiste en el acceso a la víctima al conocimiento de situaciones de tiempo, modo o lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones, el destino de personas desaparecidas, etc., todo lo que se ha llevado a cabo en el marco del conflicto armado. (Ardilla, s.f., p. 5).

El esclarecimiento de la verdad plantea la dificultad de la definición misma de verdad, incluso como contradicción como señala Valencia Villa, entre “una concepción trascendente o absoluta de la verdad” y “una concepción historicista o relativista” de la misma. En este contexto, la construcción o reconstrucción pública de la verdad de los hechos, con base en la memoria histórica de los individuos y de los pueblos, es el punto de partida de la actividad jurisdiccional como única respuesta a la vez legítima y eficaz a la barbarie y la impunidad. El restablecimiento de la verdad así entendida es un fin en sí mismo. (Ardilla, s.f., p. 5).

Las medidas de justicia transicional en una situación de post-conflicto en Colombia tienen que estar centradas en un proceso creíble de búsqueda y revelación de la verdad, con la finalidad de construir una memoria colectiva sobre el conflicto y sus patrones de violencia. Ningún mecanismo

único y aislado satisface el derecho a la verdad por sí mismo. El mayor esfuerzo debe darse mediante una comisión de la verdad, como lo estipula el marco jurídico para la paz. (Crisis Group, 2013, p. 34).

Derecho a la Reparación:

Es un conjunto de medidas de protección y promoción a los derechos humanos, la reparación no solo abarca una reparación económica por los daños y perjuicios sino una reparación moral, simbólica, integral en toda su palabra, son medidas individuales relativas a la restitución y rehabilitación de los derechos vulnerados o amenazados

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el derecho a la reparación como restitución del derecho y/o rehabilitación e indemnización de la afectación, con el objetivo de “hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas” (Corte IDH, 2002b: párr. 78; Corte IDH, 2003: párr. 237).

En su dimensión colectiva, el derecho a la reparación incluye las tres acciones señaladas (restitución, indemnización y rehabilitación) a nivel comunitario, pero requiere del Estado el desarrollo no sólo de medidas económicas y de asistencia, sino el favorecimiento de espacios para la reparación simbólica y el perdón. En esa dimensión, la reparación puede ser un reconocimiento público de responsabilidad del Estado o del perpetrador, el restablecimiento del derecho colectivo conculcado, una reforma constitucional o legal, una obra pública o alguna otra prestación a cargo del estado o del perpetrador que implique el resarcimiento del daño causado. Muchas de esas

manifestaciones refuerzan el deber de no olvidar, mediante el uso de monumentos que recuerdan el dolor de las víctimas y anclan los hechos pasados con los escenarios cotidianos del presente y el futuro. (Bickford, 2013, p.7).

Derecho a la No Repetición:

Están orientadas a evitar que los hechos que afectaron los derechos humanos se vuelvan a producir en un futuro. La determinación de las acciones anteriores depende de cada situación particular y de la gravedad de los hechos ocurridos (Acosta y Bravo, 2008). Pese a que, en muchos casos, estos dos tipos de reparaciones se tratan conjuntamente (en algunos eventos las medidas de satisfacción crean conciencia social y evitan que los hechos se repitan), algunos instrumentos internacionales han señalado cuáles son las disposiciones que se deben ordenar en cada clase de reparación. La Corte IDH ha adoptado los criterios observados en las Naciones Unidas. Así, ha establecido, en muchas de sus sentencias, medidas especiales que pretenden satisfacer el daño psicológico que han sufrido las víctimas. Entre estas se encuentran: 1. Un monumento en honor de las víctimas de la masacre de los 19 comerciantes. (Núñez, s.f., p. 56).

Capítulo II

Antecedentes Internacionales de la Comisión de la Verdad

2.1. Comisión de la Verdad y Derecho a la Verdad

La comisión de la verdad “es un órgano temporal, de carácter extra-judicial, que se ha creado históricamente en procesos de transición (de dictaduras a la democracia y de conflictos armados a la paz) para esclarecer patrones de violencia. No es un mecanismo para administrar justicia sino para contribuir a la verdad y reconocer los derechos de las víctimas”. (Alto Comisionado para la Paz, 2017).

Verdad entendida por Fajardo (2011) como aquella que tiene una relación íntima con el derecho y la justicia, “derecho no es únicamente aquella que pueda generar elementos relevantes para la aplicación de las normas. el derecho internacional de la persona humana (derecho internacional de los derechos humanos y DIH), a partir de los convenios de ginebra, fue desarrollando el concepto del derecho a saber la verdad, como un derecho individual en cabeza de los familiares de las víctimas a conocer el paradero y la suerte de sus familiares en un conflicto armado” (p, 16).

La comisión de la verdad guarda estrecha relación con la justicia transicional la cual tiene por fin la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición que son necesarias para resarcir a las víctimas del conflicto armado en Colombia. Entiéndase justicia transicional como aquellas “que dejan atrás periodos de conflicto y represión utilizan para enfrentarse a violaciones de derechos

humanos masivas o sistemáticas, de tal magnitud y gravedad que el sistema judicial convencional no puede darles una respuesta adecuada.” (ICTJ, 2017).

A partir de este suceso se crea la comisión de la verdad por medio del decreto 588 de 2017, una organización para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición de actos que pongan en peligro la seguridad y garantía de los derechos fundamentales de la sociedad.

Sin embargo, existe en la sociedad colombiana incertidumbre frente a la comisión de la verdad delegada en el estado, la cual cuenta con ayuda de organizaciones internacionales que hacen parte de las naciones unidas, personas profesionales de gran experiencia en procesos que hacen parte de la justicia transicional.

La comisión de la verdad contribuye a la realización de los fines de la justicia transicional que se basan en la verdad, justicia, reparación y no repetición, de gran importancia para la comisión es el alcance de la verdad la misma verdad de hechos que se han cometido en medio del conflicto armado llevado a cabo por grupos al margen de la ley, actores que han firmado acuerdo de paz y harán parte de programas especiales en compañía de las víctimas que ha dejado el conflicto en el país.

Se requiere a través del proceso de la comisión de la verdad en el mundo, la aparición de un gran ejemplo para Colombia en las investigaciones que tiene por fin el esclarecimiento de la verdad, reparación de las víctimas en todo sentido como obligación estatal.

Se encuentran ejemplos del trabajo de la comisión de la verdad alrededor del mundo, en contextos de conflictos armados que llegaron hasta su finalización como en el salvador, Guatemala, Perú y Sierra Leona, “una comisión surgida como parte del tránsito de un régimen de apartheid hacia una democracia de inclusión en el caso de Sudáfrica, y dos comisiones que nacieron como parte del tránsito de regímenes autoritarios (dictaduras en Brasil y Ghana) a regímenes democráticos. El único ejercicio de comisión de la verdad no oficial es el caso de Brasil, a través del proceso Brasil nunca mais”. (p, 427).

No obstante, se conoce como antecedente de comisión de la verdad en Colombia la llevada a cabo por los hechos en el palacio de justicia, la cual fue elegida por la corte suprema de justicia con inspiración de los magistrados Eduardo López Villegas y Edgardo Villamil portilla cuando se cumplió el vigésimo aniversario de los hechos de la toma del palacio, “frente a la evidencia de una verdad incompleta, de la impunidad y de un pacto de silencio, expreso o tácito, generalizado sobre lo ocurrido” (Gómez y otros, 2010, p, 20).

Oelschlegel (2006) se refiere al informe de la comisión de la verdad y reconciliación en Perú la cual hizo la investigación de los periodos más violentos y sangrientos en la historia del Perú entre los años de 1980-2000. “muchos acusaron a la comisión y a su informe final de mostrar ciertos sesgos ideológicos; así se tildo a sus miembros de senderistas o marxistas debido a que muchos de ellos provenían de una militancia izquierdista.” (p, 136).

Díaz y Molina (2016) definen la implicación de la comisión de la verdad “ a). La preservación de los archivos en relación con las violaciones de derechos humanos (DDHH) y b). La existencia de comisiones no judiciales de investigación”.

La verdad que se construye a través de la recolección de datos en las comisiones de la verdad, se puede convertir en un factor restaurador que devuelve la dignidad a las víctimas y a su familia, transforman su dolor, ayuda a la elaboración del duelo y a la superación de la situación traumática, así como a restablecer la conciencia moral de la sociedad, la convivencia y los primeros cimientos de la reconciliación. (Joinet, 1996).

Las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como sus familiares, tienen el derecho a saber la verdad acerca del abuso que han sufrido, incluyendo la posibilidad de identificar a los perpetradores. (Gonzalo, Eduardo en busca de la verdad elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz ICTJ 2013).

La construcción de la verdad y de la memoria, apelan a que la verdad es un derecho individual y colectivo de origen histórico que preserva en la memoria lo que sucedió y previene de cometer errores e incluso violaciones en el futuro. Sin embargo, las comisiones de la verdad han sido un campo de tensión y debate entre los que quieren saber la verdad y piden justicia y reparación, los que no quieren remover las heridas del pasado y los que intentan establecer su propia versión de los hechos. (Staub, 2014).

Fuentes (2004) se refiere a la función de la comisión de la verdad el cual en Colombia ha tenido relevancia y debate público en los procesos de desarme con los paramilitares del bloque cacique nutibara, un hecho que es historia en los procesos de paz que se han surtido en el país. El derecho a la verdad surge para las personas que se les ha lesionado en los derechos humanos, conocidos como crímenes de lesa humanidad que deben ser investigados y sancionados por el estado.

Oelschlegel (2006) considera que para llegar a la reconciliación es viable que el país pueda superar y resolver definitivamente el conflicto, pueda de manera crítica entrar a discutir ideas de reconciliación en sectores políticos y sociales, para que pueda adoptar políticas de estado que atiendan las exigencias en favor de las víctimas. (p, 136)

Para Méndez (1999) la comisión de la verdad tienen dos niveles, “el primero, se dirige a realizar un relato pormenorizado de diversos casos de violaciones a los derechos humanos, señalando víctimas, victimarios, y condiciones de tiempo y lugar en que ellas se cometieron, creando una base fáctica innegable que lleve a que el estado y la sociedad reconozca su responsabilidad en dichos hechos”. El segundo tiene la función de señalar circunstancias que dieron lugar al conflicto armado, se analiza el contexto social para plantear soluciones.

El derecho a la verdad tiene una doble connotación, puede ser de carácter individual o colectivo. como derecho individual es el que le asiste a las víctimas y a sus familias de conocer la realidad de lo sucedido, y, como derecho colectivo es la obligación que tiene el estado de investigar las violaciones masivas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, con el fin de permitirle a las víctimas y a sus familiares conocer quiénes fueron los responsables, las razones,

la forma, las circunstancias de modo tiempo y lugar como se llevaron a cabo las violaciones, pues solo de esta forma se podrá lograr el perdón y la reconciliación y, reconstruir la historia de una sociedad en procura de que los hechos que originaron las violaciones no se repitan. (Torreblanca, 2012).

En suma, el derecho colectivo a la verdad se erige en una forma de reconstrucción de la historia, en tanto expresa la forma en que el sistema jurídico de una determinada sociedad “intenta reconstruir el futuro a través del rediseño del pasado y de su relación con este” (Botero & Restrepo, 2005, p. 42)”.

La comisión de la verdad es una propuesta para llevar a cabo los fines de esa justicia transicional, la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de actos de guerra que han llevado a la humanidad a tener conciencia de los crímenes de lesa humanidad desarrollados alrededor del mundo. (Pilar y Ardila, s.f.).

Atehortua (1995) menciona los ejercicios que se han realizado bajo la experiencia de Colombia en los sucesos violentos desarrollados en Trujillo “constituye un paradigma en cuanto a la protección de los derechos humanos en la reciente historia de nuestro país, y tal vez haya sido la mejor oportunidad para que el Estado colombiano apareciera como estado real en Trujillo”.

Las comisiones de la verdad tienen posiciones herramientas de aprendizaje de justicia transicional para coadyuvar al proceso de verdad, justicia y reparación de las víctimas que han sido lesionadas en los derechos humanos. (Millán, 2014, p, 425).

Esas comisiones de la verdad se definen por Buergethal y Figueredo (1993) como una organización que desea el reconocimiento y esclarecimiento de la verdad para superar todo hecho de impunidad que todos los actores han perpetrado y han irrespetado los derechos humanos. (p, 20).

Cuya (1996) identifica a la comisión de la verdad como aquéllas que nacen en un orden legal, político o administrativo, que podrán incluir medidas destinadas a prevenir la repetición de tales hechos (de violencia), así como iniciativas orientadas hacia la reconciliación nacional” (p,17).

La comisión de la verdad y reconciliación en el contexto del conflicto, hechos que generaron violencia son necesarias para esclarecer los crímenes y violaciones de los DDHH, colaborar para encontrar a las víctimas, sean identificadas por el estado, para así, determinar y recomendar la búsqueda de la reparación y prevención. (Townsend, 2008, p, 37).

González (2011) permite identificar todas las experiencias de las comisiones de la verdad que surgieron en américa latina, en el caso especial de argentina y chile que fueron creadas como una respuesta creativa de las demandas que fueron llevadas a cabo por la injusticia los procesos y sistemas judiciales. “en ese momento las comisiones no negaban el derecho de las víctimas a obtener un remedio efectivo, pero asumían tácitamente que las instituciones judiciales serían capaces de proveer tal remedio”. (p, 345).

El derecho a la verdad tiene una dimensión individual para que las víctimas y sus familiares sepan lo que ha ocurrido, adicional a ello, una dimensión colectiva pues la sociedad tiene el deber de

construir una visión del pasado, de las atrocidades que ocurrieron, para recuperar la dignidad de las víctimas sino además como un ejemplo y elemento para evitar la repetición de los hechos atroces. (Uprimny y Lasso, 2002, p, 4).

2.2. Antecedentes de la Comisión de la Verdad en el Mundo

En estudio de Hayner (2006) infiere que en los últimos años ha aumentado el número y tipo de comisiones de la verdad en el mundo, desde la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Sudáfrica en 1995 “a idea de una investigación no judicial de abusos graves cometidos en el pasado ha captado la atención de nuevos Gobiernos y de grupos de la sociedad civil en varios países. En los últimos veinticinco a treinta años, se han creado comisiones de la verdad en más de treinta países. Dichas comisiones son organismos oficiales temporarios, que se establecen para investigar un tipo de violaciones en un período de tiempo, producir un informe final y formular recomendaciones de reformas”. (p. 1).

Tabla N° 1 Comisiones de la Verdad en el Mundo

País	Nombre de la Comisión	Años de funcionamiento	Periodo Cubierto	Creada por
Argentina	Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP)	Establecida el 16 de diciembre de 1983. Informe del 20 de septiembre de 1984	1976-1983	Decreto N° 187 de diciembre de 1983. Por el Presidente Raúl Alfonsín
Uganda	Comisión de Investigación de las violaciones de los Derechos Humanos	Establecida en mayo de 1986. Informe terminado en 1995	9 de octubre de 1962 al 25 de enero de 1986	Aviso legal N° 5 del 16 de mayo de 1986. Presidente Yoweri Museveni

Chile	Comisión Nacional para la Verdad y Reconciliación	Inaugurada en 1990. Informe terminado en febrero de 1991	11 de septiembre de 1973 al 11 de marzo de 1990	Decreto N° 355 del 25 de abril de 1990. Presidente Patricio Aylwin
Chad	Comisión sobre crímenes y abusos cometidos por el expresidente Habré, sus cómplices y coautores.	Establecida en diciembre de 1990, informe terminado en mayo de 1992.	1982-1990	Decreto N° 014/P.CE/CJ/90 del 29 de diciembre de 1990. Presidente Idriss Déby
El Salvador	Comisión de la Verdad para El Salvador	Inaugurado el 13 de julio de 1992. Informe terminado el 15 de marzo de 1993	Enero de 1980 – julio de 1992	Acuerdos de paz negociados por la ONU el 16 de enero de 1992.
Haití	Comisión Nacional de la Verdad y Justicia	Inaugurada en abril de 1995. Terminado en febrero de 1996	30 de septiembre de 1991 al 15 de octubre de 1994	Decreto- Ley de diciembre de 1994. Presidente Jean Bertrand Aristide
Sudáfrica	Comisión de la Verdad y la Reconciliación	Inaugurada en 1995. Informe principal terminado en 1998. Sigue funcionando para realizar las audiencias de amnistía	1960-1994	Ley de Promoción de la Unidad Nacional y la Reconciliación. N° 34 de 1995 por el parlamento Sudafricano
Guatemala	Comisión para el Esclarecimiento Histórico	Establecida el 23 de junio de 1994. Informe terminado el 24 de febrero de 1999.	Aproximadamente en 1958-1994	Acuerdo de paz del 23 de junio de 1994
Nigeria	Comisión de investigación de violaciones de los Derechos Humanos	Inaugurada el 14 de junio de 1999. Informe terminado en junio de 2002	31 de diciembre de 1983 al 29 de mayo de 1999	Creada mediante decreto presidencial el 4 de junio de 1999. Presidente Olusegun Obasanjo.

Sierra Leona	Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona	Establecida en 2000. Inaugurada en julio de 2002. Informe terminado el 5 de octubre de 2004	1991-2000	Ley de la verdad y reconciliación promulgada en el 2000. Acuerdo de Paz de Lomé
Ghana	Comisión Nacional de la Reconciliación	Inaugurada el 6 de mayo de 2002. Informe completo 2004.	7 de marzo de 1957 al 6 de enero de 1993	Ley de la Comisión Nacional de la Reconciliación. N° 611 de 2002.
Timor-Leste	Comisión para la recepción, verdad y la reconciliación	Inaugurada el 21 de enero de 2002. Informe terminado el 28 de agosto de 2003.	Abril de 1974 a octubre de 1999	Ley publicada el 13 de julio de 2001.
Perú	Comisión de la verdad y reconciliación	Inaugurada el 13 de julio de 2001. Informe terminado en agosto de 2003	1980 a 2000	Decreto supremo N° 065-2001. Pcm de junio de 2001, enmendado por el Decreto 101-2001- PCM, 4 de septiembre de 2001
Marruecos	Comisión de Equidad y reconciliación	Inaugurada en enero de 2004. Informe terminado en diciembre de 2005	1959-1999	Creada mediante un decreto real del rey Mohammed VI
Liberia	Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Liberia	Inaugurada febrero de 2006. Previo concluir en el 2008	Enero de 1979 al 14 de octubre de 2003	Ley de la verdad y la reconciliación. Promulgada en el 2005.

Fuente. Hayner (2006, p. 4)

2.2.1. Comisión de la Verdad en Guatemala

El proceso de paz en Guatemala se dio importancia al derecho a la verdad como un todo para el pueblo por parte de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y el gobierno de Guatemala (en adelante: las partes), negociación que duro 4 años y se suscribió en Oslo sobre el Establecimiento para el Esclarecimiento Histórico. “Sin embargo, duraría otros tres años hasta que la CEH empezara con sus labores, tomando el derecho a la verdad de todo el pueblo de Guatemala como primer fundamento inspirador de su mandato”. (Michael, 2003, p. 1)

Después de la firma de la paz a finales de 1996, según lo negociado, la CEH tuvo que integrarse dentro de un periodo de 90 días a partir del 15 de enero de 1997. Así, a principios de febrero del mismo año, el secretario general de Naciones Unidas nombró al primer miembro de la CEH, el profesor alemán de derecho internacional doctor Christian Tomuschat, antiguo experto independiente para Guatemala de la Comisión de Derechos Humanos (1990-1993). Después de negociaciones con las partes, el profesor alemán designó a los otros dos miembros guatemaltecos de la comisión, quedando él como "coordinador" de la CEH. La idea de nombrar a un coordinador extranjero estaba basada en que éste no estaría bajo la sospecha de seguir objetivos políticos. Así, aparte de la experiencia en Haití, esta composición fue única en la historia de las llamadas comisiones de la verdad, donde la mayoría estaban compuestas por nacionales, con la excepción de la Comisión de Verdad para El Salvador (en adelante: CVES). (Michael, 2003, p. 4).

La Comisión de la verdad debía entonces tener un estatuto que permitiera cumplir con sus actividades, con total independencia, el trabajo era realizado por tres miembros conforme con las

prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, “los comisionados gozaron de inmunidad contra arresto y detención, y contra toda acción judicial respecto a su trabajo; todo papel y documento de la CEH resultaba inviolable”. (Michael, 2003, p. 4).

Después de haber realizado varias tareas de preparación, como fueron la aprobación del presupuesto, la dura búsqueda de fondos, cuestiones logísticas, el reclutamiento del personal y su capacitación, la CEH fue creada formalmente e inició el periodo de sus trabajos siete meses después de la firma de la paz, el 31 de julio de 1997, con un personal que contó en su momento de mayor actividad con el aporte de 269 profesionales, personal de apoyo y de seguridad. (Michael, 2003, p. 4).

2.2.2. Comisión de la Verdad de El Salvador

La Comisión de la Verdad para El Salvador surge de los Acuerdos de Paz de Chapultepec, que pone fin a la Guerra Civil de El Salvador, con la finalidad de investigar y esclarecer las más graves violaciones de derechos humanos ocurridos durante la Guerra Civil, dando lugar al Informe denominado "De la Locura a la Esperanza: La guerra de 12 años en El Salvador", publicado el 15 de marzo de 1993. (Fundación Acción Pro Derechos Humanos, s.f.)

Algunas de sus recomendaciones resultado de las investigaciones incluyen la prevención de algunos hechos, medidas de orden legal, político o administrativas orientadas todas a la reconciliación nacional. Dentro de sus conclusiones fue que la falta de garantía de los derechos humanos en la sociedad determino la responsabilidad del Estado Salvadoreño, lo que permitió que

el estamento militar fijara elemento de la fuerza en contra de la sociedad, observándose también confabulación con algunos civiles influyentes.

Ninguna de las ramas de poder público fue capaz de controlar el dominio militar en la sociedad, debilitando el sistema judicial en tal medida que resultare un dominio militar desbordante en la sociedad. Se encontraron evidencia de corrupción uno de los factores más influyentes en la tragedia que sufrió el país.

Las distintas alianzas, a menudo oportunistas, que forjaron los líderes políticos (legisladores al igual que miembros del poder ejecutivo) con el estamento militar y los miembros del poder judicial, tuvieron el efecto de debilitar aún más el control civil sobre las fuerzas militares, policiales y de seguridad, todas ellas parte del estamento militar”. (Naciones Unidas, Comisión de la Verdad, “De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador”, 1992-1993, p. 185)

2.2.3. Comisión de la Verdad en Sudáfrica

La Comisión de la Verdad en Sudáfrica y los testimonios que fueron recopilados coadyuvaron a la construcción de la verdad y así construir la memoria oficial. “No obstante, esta labor fue entorpecida en muchos de los casos por la falta de cooperación de las instituciones gubernamentales, como el Ejército, la Agencia Nacional de Inteligencia y la Policía debido a que estas habían jugado un papel crucial en la represión de la población. Así mismo, muchos documentos del viejo régimen fueron destruidos, lo cual influyó en la manera cómo se construyó la llamada verdad factual (hechos) de la Comisión”. (Ventura, s.f., p. 3).

Como recomendaciones de la Comisión fue la necesidad de ofrecer la reparación a las víctimas, sin embargo, las reparaciones económicas fueron muy demoradas, así mismo, el gobierno con la sociedad civil “determinaron un paquete de asistencia más completo que incluyeron oportunidades de empleo, vivienda y asistencia médica, así como educación para los hijos de las víctimas”. (Ventura, s.f., p. 4).

Capítulo III

Parámetros y objetivos de la Comisión de la Verdad en Colombia y el Proceso de Paz

3.1. Parámetros Comisión de la Verdad en el Proceso de Paz en Colombia

3.1.1. Esquema de Proceso de la Comisión de la Verdad



Fuente. Comisión de la Verdad (2019).

La Comisión estableció un cronograma general para el desarrollo de su mandato. El plan general considera cuatro fases: i) fase preparatoria, ii) fase de escucha y sistematización; iii) fase de profundización, y iv) fase de elaboración de informe y seguimiento. La primera fase de preparación se desarrolló entre mayo y noviembre de 2018. La segunda fase se desarrolla en los siguientes catorce meses; la fase de profundización se desarrollará en los siguientes diez (10) meses. La fase de elaboración de informes tomará doce meses, que contemplan una discusión pública con diversos sectores y con los territorios. (Comisión de la Verdad, 2019, p. 40).

Sin embargo, lo que indica el Presidente de la Comisión de la Verdad es que se necesitaría una prórroga en los términos de la vigencia de la misma, para cumplir con los objetivos trazados, ya que los informes solo se han llevado a cabo 4.000 procesos de 16.000, solamente la cuarta parte de los hechos en el marco del conflicto armado.

El proceso de paz en Colombia es un suceso que se dio a través de los diálogos y negociaciones con el grupo guerrillero armado las FARC-EP y el Gobierno de Colombia con el fin de conseguir la paz y la tranquilidad en el territorio colombiano. Para ello, se establecieron unos puntos claves y compromisos entre las partes para llegar a la suscripción del mismo, un mecanismo fundamental de justicia transicional que estaría a cargo y competencia judicial por parte de la Justicia Especial para la Paz, Agencias de Reincorporación y demás que tuvieran que ver con el proceso de paz en Colombia.

Para las Naciones Unidas los acuerdos de paz, es la consolidación de la paz que permitirá a los países y regiones pasar de un estado de guerra a la paz “y a reducir el riesgo de aparición o reparación de conflictos, fortaleciendo la capacidad nacional para gestionar los enfrentamientos y sentando las bases para una paz sostenible y el desarrollo” (Naciones Unidas, 2018).

Al darse por terminado el acuerdo de paz suscrito en noviembre del año 2016 entre el Gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC- EP, entrarían diferentes organización para el esclarecimiento de hecho en el marco del conflicto armado, es decir, entraría a regir ese sistema que la justicia transicional menciona y es la justicia, verdad, reparación y no repetición.

La Comisión de la Verdad para Colombia es llamada “Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”, el Alto Comisionado para la Paz en Colombia define esta misma así: “Es un órgano temporal, de carácter extra-judicial, que se ha creado históricamente en procesos de transición (de dictaduras a la democracia y de conflictos armados a la paz) para esclarecer patrones de violencia. No es un mecanismo para administrar justicia sino para contribuir a la verdad y reconocer los derechos de las víctimas”, Decreto 588 del 05 de abril 2017 y Acto Legislativo 01 del 04 abril de 2017. (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2018).

La comisión de Colombia y el Gobierno se muestra que hace parte de un sistema integral que parte por encontrar la verdad, coadyuvar a la justicia, la reparación y no repetición, sin ser un órgano que reemplace la justicia, es un conjunto de personas que trabaja para la búsqueda de acuerdos sobre mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas.

Los objetivos de la Comisión en Colombia son tres:

- a) Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido
- b) Promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas
- c) Promover a la convivencia en los territorios.

Las actividades desarrolladas están orientadas al mandato de esclarecer y promover el reconocimiento de:

Las prácticas y hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que tuvieron lugar con ocasión del conflicto	El impacto humano y social del conflicto en la sociedad y en las diferentes poblaciones.	El contexto histórico, los orígenes y múltiples causas del conflicto armado.
Las responsabilidades colectivas por estas prácticas y hechos.	Los factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto	Informar sobre las Prácticas y hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), en particular aquellas que reflejen patrones o tengan un carácter masivo, que tuvieron lugar con ocasión del conflicto, así como la complejidad de los contextos y las dinámicas territoriales en las que estos sucedieron
Informar sobre Las responsabilidades colectivas del Estado, incluyendo del Gobierno, y los demás poderes públicos, de las FARC-EP, de los paramilitares, así como de cualquier otro grupo, organización o institución, nacional o internacional que haya tenido alguna participación en el conflicto, por las prácticas y hechos a los que se refiere el párrafo anterior.	El impacto humano y social del conflicto en la sociedad, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las mujeres, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palanqueras y raizales, a la	Informar sobre El impacto del conflicto sobre el ejercicio de la política y el funcionamiento de la democracia en su conjunto, incluyendo el impacto sobre los partidos y movimientos políticos y sociales, en particular los de oposición.

	población LGBTI, a las personas desplazadas y exiliadas, a los/as defensores/as de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores, ganaderos/as, comerciantes y empresarios/as, entre otros.	
Informar sobre El impacto del conflicto sobre quienes participaron directamente en él como combatientes y sobre sus familias y entornos.	Informar sobre El contexto histórico, los orígenes y múltiples causas del conflicto, teniendo en cuenta como insumo los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, entre otros...	Los factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto, teniendo en cuenta como insumo los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, entre otros.
El desarrollo del conflicto, en particular la actuación del Estado, de las guerrillas, de los grupos paramilitares y el involucramiento de diferentes sectores de la sociedad.	Los procesos de fortalecimiento del tejido social en las comunidades y las experiencias de resiliencia individual o colectiva.	Los procesos de transformación positiva de las organizaciones e instituciones a lo largo del conflicto

Fuente. (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2018)

3.1.2. Criterios Orientadores para el Esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición en Colombia:

a) Centralidad de las víctimas:

La Comisión centrará sus actividades en la participación de las víctimas del conflicto para asegurar su dignificación, contribuir a la satisfacción del derecho a la verdad, la satisfacción de los derechos a la justicia, reparación integral, y así mismo, asegurar la no repetición teniendo en cuenta principios constitucionales como por ejemplo la equidad, dignidad y pluralismo, todo en favor a la transformación de las condiciones de la vida.

b) Imparcialidad e independencia:

La Comisión es un órgano independiente y debe ejercer sus actividades imparcialmente, sin guardar preferencias en alguna de las víctimas, sino atendiéndolas conforme al mandato y tareas asignadas por el Gobierno de la República.

c) Carácter transitorio:

Su funcionamiento será limitado y determinado, hasta levantar informe sobre los hechos que se investigaron, así mismo, evidenciara sus conclusiones y recomendación tal y como lo han hecho alrededor del mundo otras Comisiones para contribuir de manera efectiva a la construcción de la paz.

d) Participación:

La participación es fundamental para la comisión y la pondrá en marcha de manera amplia, equilibrada y pluralista donde se escucharán las voces de las víctimas del conflicto armado, las circunstancias que han atravesado de manera individual y colectiva, de la participación de manera directa e indirecta de los actores desmovilizados.

e) Enfoque territorial:

Sus dinámicas se desarrollarán en las diferentes regiones de Colombia, atendiendo a la diversidad y particularidades de los territorios que han sido afectados por el conflicto armado. “Con el fin de promover el proceso de construcción de verdad y contribuir a las garantías de no repetición en los

diferentes territorios. El enfoque territorial tendrá en cuenta también a las personas y poblaciones que fueron desplazadas forzosamente de sus territorios”.

f) Enfoque diferencial y de género:

La Comisión de la Verdad debe verificar el impacto de las diferencias de género, raza, religión, etnia, discapacidad, etc., clasificando a las víctimas de conflicto armado, y si existió inferencia de su condición para ser afectados por el conflicto armado. “Habrá especial atención a la victimización sufrida por las mujeres”.

g) Coordinación con otras medidas de construcción de paz:

La Comisión se coordinará con los mecanismos que se pongan en marcha para la implementación del Acuerdo Final. En particular, se coordinará, donde haya lugar, con los planes y programas de construcción de paz que se pongan en marcha en los territorios, como consecuencia de la implementación del Acuerdo Final.

h) Reglas de procedimiento:

La Comisión establecerá previamente procedimientos que aseguren a quienes participan en ella las debidas garantías, y un trato justo, digno y no discriminatorio.

i) Garantías para los comisionados y las comisionadas:

Respecto de su trabajo en la Comisión, los/as comisionados/as no estarán obligados/as a declarar en procesos judiciales, estarán exentos/as del deber de denuncia, y sus opiniones y conclusiones no podrán ser cuestionadas judicialmente.

j) Condiciones de seguridad:

La Comisión valorará las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades y coordinará, con las autoridades del Estado, la puesta en marcha de las medidas de seguridad necesarias tanto para los/as comisionados/as como para quienes participen en las actividades de la Comisión.

k) Convivencia y reconciliación:

Para contribuir al objetivo de la no repetición y la reconciliación, las actividades de la Comisión, en desarrollo de su mandato, estarán orientadas a promover la convivencia entre los colombianos, en especial en los territorios más afectados por el conflicto y la violencia. Para ello, la Comisión velará porque los espacios o audiencias que establezca sirvan para fortalecer el respeto y la tolerancia, la confianza ciudadana en el otro y en las normas que garantizan la vigencia y el respeto de los derechos humanos. De esta forma la Comisión ayudará también a sentar bases sólidas para la construcción de la paz.

l) Metodología:

La Comisión tomará todas las medidas necesarias para garantizar la mayor objetividad e imparcialidad posible para el desarrollo de sus actividades, para lo cual adoptará procedimientos para contrastar y verificar la calidad de la información que recolecte, incluyendo su confiabilidad, y para identificar la información falsa que pudiera haber sido suministrada de mala fe a la Comisión. La Comisión hará pública su metodología.

m) Mecanismo extrajudicial:

La Comisión será un mecanismo extrajudicial. En este sentido, sus actividades no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio; ni las autoridades judiciales podrán requerírsela. (El País, 2015, p. 5)

Capítulo IV

Experiencia en Colombia con la Comisión de la Verdad

4.1. Resultados de la Comisión de la Verdad en Colombia

La gran mayoría de informes de las comisiones de la verdad se ha recomendado manejar esquemas de seguridad, reforzar la fuerza de seguridad con acompañamiento de la fuerza pública para reducir las violaciones de los derechos humanos, delitos de lesa humanidad, genocidios, torturas, entre otros.

Es fundamental recalcar que así como las fuerzas de seguridad han sido responsables de algunas de estas violaciones, en todos los casos los grupos de oposición –llámense grupos terroristas, guerrillas, oposición política etc. – también tienen una alta responsabilidad en las violaciones cometidas. No obstante casi siempre el foco de atención se centra en las fuerzas de seguridad estatales, por cuanto estas tenían como responsabilidad estatal defender a sus ciudadanos. Otro elemento que lleva la atención hacia las fuerzas de seguridad es el tema de la información y de las denuncias que reciben las comisiones. (2015, p. 453).

En Colombia unos de los casos que más se resaltan en la comisión de la verdad, es el del trabajo investigativo en el año 2005 sobre de los hechos del Palacio de Justicia, una Comisión que carecía de jurisdicción y obligaciones individuales que permitieran escudriñar históricamente y resaltar

académicamente el valor de los derechos humanos, la debida aplicación que debe existir del Derecho Internacional Humanitario en los trabajos y objetivos trazados en la misma.

En el marco del acuerdo de paz en Colombia se estableció una guía de conocimiento de casos para la Comisión de la Verdad, que rige a partir de diciembre de 2018 y pone en contexto conceptos que son esenciales para la realización de los objetivos trazados para la misma.

Conforme a ello, la Comisión de la Verdad define que es un caso para ellos, e infiere que es uno o varios hechos que han sido objeto de violación a los derechos humanos, existe infracción al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno, de los cuales se tiene algún soporte documental o testimonial que son relevantes para el estudio de la Comisión.

La importancia del caso para la Comisión de la Verdad es el esclarecimiento mediante un proceso de investigación “que busca explicar/clarificar/aclarar lo ocurrido en el marco del conflicto armado, para comprender lo sucedido, determinar las causas, las formas de ejercer violencia, los mecanismos que la han hecho posible, las consecuencias, identificar los responsables, los propósitos que dichos responsables tenían, e identificar las estrategias que las víctimas de la violencia han desarrollado para afrontar lo sucedido”. (Comisión de la Verdad, 2018, p. 1).

El proceso de esclarecimiento se realiza a partir de la comparación de diferentes fuentes, como testimonios de las víctimas, testimonios de los hechos, declaraciones de responsables, archivos, documentos, bases de datos, estudios académicos, entre otros. En consecuencia de ellos, se puede

establecer que la fuente de información es clave para la investigación, los cuales serán confrontados con otras fuentes para poder clarificar lo ocurrido en el conflicto armado denunciado.

En el ejemplo de poder establecer los hechos específicos de cada caso resulta algo imposible debido a:

El mandato legal de la Comisión está enfocado al esclarecimiento de hechos desde una lógica de identificación de causas, patrones, responsables colectivos, impactos y formas de afrontamiento del conflicto armado, y no de la investigación y juzgamiento de hechos particulares relacionados con el conflicto armado. La Jurisdicción Especial para la Paz, otro componente del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y No Repetición, establecerá las responsabilidades penales a partir de casos concretos. (Comisión de la Verdad, 2018, p. 1).

La Comisión de la verdad desde el marco del acuerdo de paz en Colombia ha trabajado durante 3 años y según la experiencia ha sido imposible recopilar y esclarecer todos los casos, debido a que el conflicto armado ha permanecido por muchos años en el país y existen aproximadamente más de nueve millones de víctimas.

Los casos junto con los testimonios individuales y colectivos, los informes y las demás informaciones que recopilará la Comisión, serán tenidos en cuenta para contrastarlos con otras fuentes de información y establecer dinámicas que expliquen el conflicto armado. (Comisión de la Verdad, 2018, p. 2)

No se consideran casos para la Comisión de la Verdad los siguientes:

Un caso presentado a la Comisión NO es un expediente judicial o copia de un proceso administrativo, adelantado por otra institución estatal (como por ejemplo ante la Unidad para las Víctimas o la Defensoría del Pueblo).

-Tampoco es un CASO presentado a la Comisión, la simple entrega de soportes documentales. Como se indicará más adelante, la entrega de cualquier documento de un caso debe ir acompañada de una información básica para su comprensión.

-Un CASO presentado a la Comisión NO tiene naturaleza judicial, NO busca llevar a juicio a los presuntos responsables a través de la Comisión. (Comisión de la Verdad, 2018, p. 2).

Existen diferencias entre un caso y un informe presentado para la Comisión de la Verdad:

El CASO recoge la descripción detallada de hechos e impactos que hayan afectado a víctimas de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, soportados en ocasiones por documentos o testimonios registrados. Las fuentes principales son primarias (testimonios, documentos originales), y los hechos documentados se refieren a situaciones de violencia ocurridos en lugares y fechas precisas y específicas.

El INFORME tiene un alcance más amplio, en la medida que analiza/integra/describe y generalmente se refiere a uno o varios casos/dinámicas/contextos/causas/consecuencias del conflicto armado. Tiene una mayor diversidad de fuentes, entre ellas testimonios y fuentes secundarias (textos, publicaciones e informes), que no están únicamente relacionadas con

hechos que hayan afectado a víctimas de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Los informes pueden hacer referencia a regiones o periodos de tiempo más extensos, así como a impactos humanos o sociales como consecuencia de los hechos de violencia o formas de resistencia. (Comisión de la Verdad, 2018, p. 3).

Toda persona puede presentar un caso a la Comisión de la Verdad, así mismo, las instituciones, organizaciones en defensa de los Derechos Humanos que se encuentren interesadas en la búsqueda de la verdad en el marco del conflicto armado.

La Comisión debe guardar confidencialidad de las personas que acuden a ella, los aportes que realizan en búsqueda de la verdad, no obstante, se restringen los casos que sean remitidos de manera anónima. “En el caso de que existan otras pruebas o testigos a contactar, señalar si es posible la información del contacto para que sea tenido en cuenta por la Comisión”. (Comisión de la Verdad, 2018, p. 3)

La sede principal de la Comisión de la Verdad en Colombia la encuentra en la ciudad de Bogotá, se puede acudir a ella de manera personal, por correo postal, o correo electrónico, no existe una fecha límite para acudir a ella mientras exista y ella remita informe final en el año 2021. Es decir, que su vigencia se encuentra activa y es de responsabilidad de cada ciudadano que tenga información certera y confiable remitirla a la Comisión durante el año 2019.

No hay un formato o formulario preestablecido para presentar un CASO a la Comisión. A continuación, se brindan algunas pautas orientadoras para la presentación de casos. No es estrictamente indispensable que un caso cumpla con todas las pautas abajo mencionadas. La Comisión es consciente que un caso puede tener mayor énfasis en los hechos, mientras que otro puede tenerlo en los impactos o el afrontamiento. Lo importante para la Comisión es la veracidad de la información proporcionada. (Comisión de la Verdad, 2018, p. 3).

Ver Anexo 1. Ejemplo de la recepción del caso, que aunque no se tenga un formato formal es la ilustración del manejo actual que se da en Colombia por parte de la Comisión de la Verdad.

La Comisión solo puede determinar responsabilidades colectivas, sin embargo, de la información recopilada de personas involucradas individualmente se pueden determinar esas responsabilidades colectivas, “y en general hechos recurrentes que permiten explicar dinámicas de conflicto, los impactos y hacer propuestas para que las violencias no se repitan”. (Comisión de la Verdad, 2018, p. 7).

Así mismo, los responsables que se hallen en uno o más casos son esenciales para identificar información confiable y contrastar información existente, con el fin de brindar certeza de los hechos del conflicto armado suscitado en territorio colombiano.

La información que recibe la Comisión de la verdad cumple con dos principios que es voluntario y extrajudicial, conforme a ello, implica que:

1. Las declaraciones y/o testimonios verbales o escritos entregados a la Comisión por parte de personas responsables NO podrán ser trasladados a ninguna autoridad judicial para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidad en procesos judiciales.
2. Las declaraciones y/o testimonios verbales o escritos que reciba la Comisión NO podrán ser trasladados por la Comisión a ninguna autoridad judicial para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidad en procesos judiciales. El hecho de que una persona presente un caso ante la Comisión, no excluye la posibilidad de que dicha persona lo ponga en conocimiento de autoridades administrativas y/o judiciales.
3. Los documentos que reciba la Comisión remitidos por autoridades judiciales y que hagan parte de la documentación de un proceso investigativo o judicial, conservarán su valor probatorio dentro de dichos procesos judiciales. (Comisión de la Verdad, 2018, p. 8).

Existen Diferencias entre los Casos que llegan ante la Comisión de la Verdad y los de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP):

Aspecto	Casos ante la Comisión de la Verdad	Informes ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)
1. Tipo de información	La información que se suministra a través de los casos aborda específicamente la descripción detallada de hechos que hayan afectado a víctimas de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, soportados por documentos o testimonios registrados. Adicionalmente, a	La información que se suministra a través de los informes está relacionada "con delitos relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado, cometidos con anterioridad al 1 de diciembre de 2016" ¹ .

	través de este mecanismo se pueden documentar aspectos contenidos en el artículo 11 del Decreto 588 de 2017, tales como, responsables colectivos, impactos, formas de afrontamiento, entre otros relacionados específicamente con el caso.	
2. Mecanismo de participación	La presentación de casos solo es uno de los mecanismos a través de los cuales cualquier persona, puede contribuir al esclarecimiento de la verdad. Otros mecanismos establecidos por la Comisión son: el testimonio individual o colectivo, la presentación de informes, entrevistas a profundidad, historias de vida, entre otros.	Los informes sirven a la JEP, como referente para identificar a las víctimas e iniciar su proceso de acreditación dentro de los casos que desarrolle.
3. Enfoque de la información que se requiere	La información presentada en los casos ante la Comisión, estará enfocada a describir un hecho y no a probar la comisión de un delito, la intencionalidad o la autoría individual del mismo.	La información presentada en el informe ante la JEP estará enfocada a evidenciar la comisión de un delito, es decir, deben enfocarse aportar elementos probatorios que demuestren la comisión del mismo y la responsabilidad individual.
4. Persona o entidad que puede presentar el caso	Puede presentar un CASO ante la Comisión una persona, organización, institución o grupo perteneciente a cualquier sector de la sociedad que tenga interés en contribuir al esclarecimiento de la verdad del conflicto armado interno de Colombia.	Pueden presentar informes ante la JEP ² : Las siguientes entidades del Estado: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La Fiscalía General de la Nación. ✓ La Procuraduría General de la Nación. ✓ La Contraloría General de la República. ✓ La Justicia Penal Militar. ✓ La Comisión de Acusación e Investigación de la Cámara de Representantes o el órgano que lo reemplace. ✓ Cualquier otra jurisdicción que opere en el país. ✓ Cualquier jurisdicción u órgano administrativo que haya proferido sanciones por conductas relacionadas con el conflicto. ✓ Organizaciones de la sociedad civil.

<p>5. Naturaleza de la valoración que realizará la institución</p>	<p>Carácter extrajudicial. La información que reciba la Comisión será analizada, contrastada y servirá para identificar y/o documentar patrones relacionados con las causas, dinámicas, responsables colectivos, impactos, patrones de violencia y formas de afrontamiento del conflicto armado, los cuales serán consignados el Informe Final de la Comisión.</p> <p>La Comisión de la Verdad no tiene funciones judiciales, por lo cual, no investiga o juzga casos particulares, ni establece responsabilidades individuales.</p> <p>La verdad que publique la Comisión está orientada también a la transformación, la prevención de la violencia política y el fomento del respeto de los derechos humanos, así como la construcción de una memoria colectiva para la sociedad y las nuevas generaciones.</p>	<p>Carácter judicial. La información que reciba la JEP tendrá valor probatorio y podrá ser tenida en cuenta para atribuir responsabilidades individuales en el proceso penal.</p>
--	---	--

Fuente propia

4.2. Los Informes y resultados de la Comisión de la Verdad en Colombia – 2019

En la actualidad se ha reportado que la Comisión de la Verdad lleva 6 meses de trabajo en diferentes territorios de Colombia, una de las instituciones que trabaja en favor del sistema de justicia transicional, un sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, creado a raíz del acuerdo de paz firmado con las Farc y el Gobierno en cabeza de Juan Manuel Santos.



Fuente. Semana (2019)

El presidente de la Comisión de la Verdad el padre Francisco De Roux, inicio su intervención para rendir cuentas al país de la labor que el equipo ha realizado con pocos recursos en la recuperación de la verdad, de lo cual refirió lo siguiente:

Llegaron a todas las regiones para escuchar el clamor de las víctimas, quienes han pedido conocer “la verdad histórica y estructural, que les permita una futura reconciliación y la no repetición”.

“La Comisión está en esta tarea, va a dejar la presentación de los resultados y sus recomendaciones, pero entretanto quiere mostrar al país el sufrimiento directo de las

víctimas. Y segundo, formular preguntas hacia dónde se dirige nuestra búsqueda del conocimiento”, agregó De Roux. (Semana, 2019)

Los avances del país han resaltado por el incremento del número de personas que desean colaborar con la verdad, disminuir con la violencia y así proteger el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, pero así mismo, identifiqué la problemática que vive el país en medio de una guerra por el cambio de políticas en el gobierno actual, que no le brinda un apoyo adecuado al proceso de paz suscrito entre las Farc y el Gobierno de Juan Manuel Santos. Los cuestionamientos son los siguientes:

“¿Por qué seguir negando que hay un conflicto armado interno, cuando eso deslegitima los acuerdos de paz?, ¿por qué el partido de gobierno buscó cerrarle a la Comisión la posibilidad de llegar a la información reservada?, ¿por qué la Fuerza Pública, el Ministerio Público y las otras instancias del Estado no ocuparon los territorios que dejaron las Farc y han entrado muchos grupos ilegales?, ¿por qué se generalizó la desconfianza y se ha vuelto peligroso para la gente decir la verdad en los territorios?, ¿por qué el ELN no escucha el clamor del pueblo pidiendo que paren la guerra insurgente, que ese no es el camino?”, mencionó de Roux. (Colombia en Transición, 2019)

El presidente de la Comisión de la Verdad es el señor Francisco De Roux, ha hablado de la labor de la Comisión de la Verdad que después de dos años de haber sido creada ha recogido 4.000 testimonios de 16.000 que hay que obtener de los hechos que han llevado al conflicto armado por más de 50 años. No obstante, ha sido una labor difícil que no puede ser satisfecha en los 3 años de

vigencia señalados por el acuerdo de paz. “estamos en 29 territorios distintos del país. Hoy en día tenemos 4.000 testimonios directos muy fuertes de víctimas que nos han querido hablar con mucho rigor. (...) pero estamos detrás de 16.000, reincorporando los testimonios que nos entregaron la Unidad de Víctimas, el Centro de Memoria Histórica, el Ejército y la Policía”. (De Roux, 2019).

Los objetivos de la Comisión de la Verdad se han llevado a cabo en el Magdalena Medio, Amazonia, Orinoquia, Costa Atlántica, Antioquia, Quindío, Caldas, Risaralda, Nariño, Valle del Cauca, Tolima, Cundinamarca, Boyacá, Casanare y Bogotá, donde se han encontrado 500 mil colombianos que han huido de la guerra, personas que han abandonado el país por temporadas largas o cortas y buscaron refugio en Centroamérica, Estados Unidos, entre otros.

La Comisión de la Verdad ha conversado con excombatientes de las Farc, miembros del ejército, de la Policía, grupos indígenas, afro, armada nacional, grupos LGBTI y diferentes organizaciones que quieren cooperar con la verdad.

No obstante, los miedos de la Comisión de la Verdad se centran en el desaparecimiento y asesinato de líderes sociales, las amenazas que presenta el trabajo con el Estado y el acuerdo de paz, que coadyuva a la defensa de los derechos de las víctimas y el esclarecimiento de la verdad.

Los informes que la Comisión de la Verdad ha entregado se encargan de:

1. Inventario del conflicto armado.
2. Retención ilegal de personas por parte de las Farc.
3. Victimización a miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado.

4. Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de las Farc.
5. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.
6. Violencia basada en género cometida por las Farc.
7. Violencia basada en género cometida por agentes del Estado.
8. Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de las Farc.
9. Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de agentes del Estado.
10. Fuentes y mecanismos de financiación de las Farc.
11. Victimización a líderes y defensores de derechos humanos por parte de agentes del Estado.
12. Movilización forzada por parte de las Farc.
13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado.
14. Medios y métodos ilícitos de guerra utilizados por las Farc.
15. Muertes grupales y selectivas cometidas por las Farc.
16. Muertes grupales cometidas por agentes del Estado.
17. Vínculos entre las Farc e integrantes de las Fuerza Pública. (Comisión de la Verdad, 2019).

La Comisión de la Verdad ha documentado 103.224 investigaciones, donde, “99.114 corresponden a conductas delictivas atribuidas a las Farc y 4.110 a agentes del Estado, contando con 84.723 víctimas, y 50.542 procesados”. (Comisión de la Verdad, 2019).

Son informes que reflejan un aporte importante para lograr los fines del Acuerdo de Paz, y los objetivos de la Comisión de la Verdad, sin embargo, el Gobierno Nacional debería aportar con más recursos, personal humano y técnico para satisfacer todas las investigaciones de los hechos que hacen parte del conflicto armado en Colombia, entendiendo que la Comisión de la Verdad aporta especialmente al restablecimiento de los derechos de las víctimas.

“Estos informes son un aporte extraordinario a nuestra tarea. Nosotros debemos llegar a un esclarecimiento de la verdad, pero con una verdad que no genere polarizaciones, sino que nos ayude a construir un futuro y asegurar la no repetición. Siento que este acuerdo es el comienzo de relaciones estrechas entre la Comisión y la Fiscalía en este esfuerzo por la verdad y la paz”, explicó De Roux. (Comisión de la Verdad, 2019).

4.3. Recomendaciones para las Futuras Comisiones de la Verdad y la No Repetición

Es fundamental que las futuras Comisiones de la Verdad tengan en cuenta las experiencias internacionales, son más de 30 Comisiones de la verdad que han sido creadas en la historia a nivel mundial, un camino que refleja amplias metodologías que facilitan la búsqueda de la verdad.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación para Colombia (CVRC). Tendría como uno de sus principales objetivos esclarecer, en la medida de lo posible, los hechos relativos a las violaciones de derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas dentro del conflicto armado interno. El periodo a investigar por la CVRC podría ser de 1964 a 2012, un periodo de tiempo bastante amplio pero que satisface en buena parte,

la necesidad de verdad de todas las víctimas. Según la tendencia internacional, el tiempo promedio de duración de una comisión es de uno a tres años, de manera que en este caso y teniendo en cuenta la magnitud del conflicto colombiano pero también la urgencia de verdad, la comisión podría tener un tiempo de operación de tres años a partir de su creación, la cual ya está contemplada en el acto legislativo 01 de 2012 o Marco Jurídico para la Paz, en su artículo primero inciso tercero. (Millán, 2015, p. 455).

Otros aspectos fundamentales para tener en cuenta la Comisión de la Verdad son:

Hechos importantes y relevantes: la percepción individual de la persona, la familia y comunidad a la cual pertenece la víctima, aquello que ilustraría del caso el sentido y la experiencia de vida y practica social y política para poner en conocimiento los hechos narrados.

Por ejemplo: un conjunto de casos que involucran a los mismos responsables, o un caso que puede ser explicativo de una dinámica del conflicto que ha sido investigada poco, o un caso que es similar a muchos otros en la zona y en un mismo periodo, etc.

La competencia de la Comisión de la Verdad no es administrativa, ya que esta competencia la adquiere la Unidad de Víctimas, porque la competencia real de la Comisión es promover el reconocimiento de víctimas, contribuir al reconocimiento colectivo del conflicto armado conforme a los hechos investigados que revelan la verdad.

(...) la información del caso relacionada con experiencias de reconocimiento o de convivencia es relevante para el desarrollo del trabajo de la Comisión. Indicar si se han realizado actos o iniciativas de reconocimiento, de dignificación y restablecimiento del buen nombre de la/s víctima/s y de los sectores afectados sobre el CASO, o su importancia para que se dé un reconocimiento. Si se han realizado actos de reconocimiento de responsabilidad por parte de los actores armados o del Estado en relación con el CASO, indicar cómo se han desarrollado dichos actos y qué impacto han tenido. Convivencia. Señalar si en el marco del caso se han desarrollado procesos que contribuyan a la construcción de escenarios para la resolución pacífica de las diferencias al interior de la comunidad o sector afectado por la violencia, o de reconstrucción de la convivencia. (Comisión de la Verdad, 2018, p. 11).

Al no ser su competencia administrativa, sino que en cambio es voluntaria con obligaciones impuestas por un régimen de justicia transicional que el gobierno ha suscrito, se deben tomar en cuenta recomendaciones internacionales para cumplir con los objetivos y evitar la no repetición, del informe final depende la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas, en este sentido es necesario garantizar:

(i) garantizar el libre acceso a su contenido; (ii) contener un cuadro lo más completo posible sobre los hechos investigados, sus causas y antecedentes históricos; (iii) ser objetivo, transparente y elaborado en un lenguaje comprensible; (iv) contener, en lo posible, un listado de las víctimas; (v) ser publicado, de tal manera que se garantice su amplia circulación y reproducción a través de los diferentes medios de comunicación; (vi) contener

garantías de accesibilidad a comunidades del país que hablen otras lenguas y a personas funcionalmente diversas e (vii) incluir recomendaciones. (Corte Constitucional. Sentencia C-017de 2018).

La garantía del derecho a la verdad se asegura a través de mecanismos extrajudiciales y judiciales, los cuales son definidos de la siguiente manera:

La verdad judicial

La verdad judicial es aquella reconstrucción de los hechos obtenida y declarada en los procesos penales adelantados contra los autores de violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH. Es el resultado de una actividad de recopilación de evidencias, de su práctica y controversia, con arreglo a las fórmulas propias de cada juicio y a las reglas sobre incorporación y valoración probatoria. El rasgo fundamental de la verdad judicial reside, así, en que su producción se halla regulada por estándares jurídicos estrictos (normas sustantivas, procesales y probatorias) que determinan la capacidad demostrativa de los elementos de prueba para dar cuenta del pasado.

Es también característico de la verdad judicial que las labores para su obtención están respaldadas por las atribuciones coactivas del órgano de persecución penal y de los jueces. La versión de los hechos contenida en la sentencia se forma a partir de investigaciones oficiales, peritajes, interceptación de líneas telefónicas, allanamientos y registro a viviendas, persecuciones y arrestos, comparecencia compulsoria de testigos, etc. La verdad judicial es, además, el resultado del debate

entre puntos de vista opuestos sobre lo que indican las pruebas, bajo reglas de debido proceso y contradicción probatoria.

Por lo anterior, debido a las estrictas condiciones por las que debe transitar su reconstrucción, la verdad judicial adquiere un valor notable en términos de certeza. La verdad obtenida de esta manera difícilmente es susceptible de cuestionamientos o dudas, es sustancialmente segura y estable y cierra tendencialmente la discusión sobre lo ocurrido, a partir de instituciones como la cosa juzgada. En esto radica su principal fortaleza para las víctimas, debido a que, con independencia de otras versiones o hipótesis no oficiales sobre lo sucedido, por su naturaleza, tiene una fuerza jurídica y simbólica propia, no vulnerable a las “*versiones sociales*” de los hechos. Dada la aceptación de las reglas del debido proceso como las condiciones constitucionales de un juicio justo para todos y respetuoso de la dignidad humana, la verdad judicial es especialmente resistente frente a tesis negacionistas y revisionistas.

La verdad judicial, sin embargo, posee también límites importantes, derivados del hecho de que su objetivo esencial consiste en sancionar a los responsables y no otros propósitos más amplios. La narración derivada de una sentencia tiene generalmente un carácter *fragmentario*, precisamente porque está edificada sobre la necesidad de determinar la responsabilidad individual de los imputados. Con base en este interés se construyen las investigaciones y sus hallazgos no permiten revelar los contextos complejos en que sucedieron las violaciones. Por otro lado, la verdad judicial puede tener un carácter *unidimensional*, en la medida en que focaliza las indagaciones en los hechos y en los significados jurídicos y deja fuera del análisis otras perspectivas de los fenómenos sociales involucrados en los crímenes, por ejemplo, de carácter político, económico y cultural.

Por las mismas razones, la verdad judicial puede ser *insensible* frente a las necesidades de las víctimas, como las de conocer las circunstancias y razones por las cuales dichos crímenes fueron cometidos, las causas estructurales de su realización y la explicación de los patrones de criminalidad. Además, el proceso expone en ocasiones a los agraviados a afectaciones psicológicas que los revictimiza, pues, por elementales razones de contradicción probatoria, pueden ser interrogados por los abogados de los perpetradores, de manera que se les obliga a revivir una y otra vez las circunstancias que los lastiman. Desde otro punto de vista, la búsqueda de la verdad en los procesos judiciales puede ser bastante costosa, por cuanto los abusos a gran escala que deberían ser investigados y juzgados consumirían una cantidad importante de dinero, tiempo y personal.

Adicionalmente, a causa de que los abusos masivos se han cometido generalmente en periodos considerables de tiempo, los crímenes llevados a cabo son múltiples y hay un número bastante amplio de víctimas, es virtualmente imposible que los sistemas judiciales puedan procesar todos los casos. Como consecuencia, y debido a reglas procesales tradicionales, como la presunción de inocencia, muchos pueden terminar con absoluciones, abiertamente inconvenientes para la estabilidad de la transición y el derecho a la verdad de las víctimas.

La verdad extrajudicial. El escenario de la verdad propia de los procesos de transición

La verdad extrajudicial es la historia de las víctimas y de la época de violencia, construida esencialmente por instituciones oficiales, temporales, no judiciales, que trabajan bajo metodologías y fines distintos a los de los procesos penales y que usualmente se han denominado

“comisiones de la verdad”. Las comisiones de la verdad se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos e infracciones al DIH que se han cometido a lo largo de varios años y, en particular, los daños causados a las víctimas. Estos órganos finalizan su labor con la presentación de un informe final sobre las conclusiones de su investigación y sus recomendaciones. Su trabajo contribuye a fomentar la rendición de cuentas, preservar las pruebas, identificar a los autores y recomendar indemnizaciones y reformas institucionales. También pueden servir de plataforma pública para que las víctimas cuenten directamente al país sus historias personales y pueden facilitar el debate público sobre cómo aceptar el pasado.

Las comisiones buscan hacerle justicia a la autonomía y al valor de la verdad para las víctimas y las sociedades. Por lo general, no detentan poderes coercitivos ni potestad para imponer sanciones penales, fijar el marco o decidir sobre reparaciones, dado que normalmente han estado desprovistas de facultades jurisdiccionales, pese a que puedan recomendar a las autoridades competentes hacerlo. Su labor consiste en esclarecer los abusos sufridos por las víctimas, proporcionar una explicación compleja de lo ocurrido en un determinado periodo histórico, con apoyo en las pruebas y especialmente en las declaraciones de los sobrevivientes, pero sin las formalidades ni los rigores propios de un proceso judicial. Realizan su trabajo a través de las metodologías propias de las ciencias sociales, con el fin de arrojar un relato típicamente histórico lo más fidedigno posible.

Tienen el objetivo de satisfacer en todos sus requerimientos el derecho a la verdad, de manera que investigan los hechos y sus responsables, las explicaciones, las dimensiones políticas y económicas de las atrocidades, no solo desde el derecho, sino también desde otras disciplinas; promueven el reconocimiento de las víctimas y de la responsabilidad de los agentes y de sectores de la sociedad

y propician procesos de memoria colectiva, tendientes a evitar que los crímenes se repitan. Las comisiones buscan explicaciones globales y amplias a los fenómenos de violencia generalizada, no la resolución de casos concretos, pese a que puedan dar respuesta sobre lo ocurrido a víctimas específicas. Además, en la medida en que resulta relevante una comprensión amplia de la violencia, la verdad extrajudicial da cuenta de responsabilidades éticas y políticas, puesto que considera los colectivos sociales y estatales que pudieron contribuir en la perpetración de las violaciones.

La verdad extrajudicial que garantizan las comisiones de la verdad tiene, con todo, ciertos límites, que se desprenden de su propia naturaleza. Aunque en el acto jurídico de creación de las comisiones de la verdad o en su reglamento interno pueden contemplarse normas básicas para garantizar los derechos de quienes se vean potencialmente afectados en desarrollo de sus trabajos o con la publicación del informe final, no necesariamente la metodología de las labores de las comisiones de la verdad incorpora reglas de debido proceso y derecho de defensa. Por lo general, tampoco se fijan estándares mínimos de autenticidad de las evidencias a recaudar, ni regulaciones sobre mecanismos de contradicción probatoria, en especial de las declaraciones que rinden las víctimas.

En razón de lo anterior, según algunos, la verdad extrajudicial no sería igual de “*immune*” que la verdad judicial frente a eventuales cuestionamientos u objeciones. La ausencia de algo similar a la cosa juzgada, que resulta de la aplicación de unas reglas probatorias estrictas, haría, correlativamente, que la verdad reconstruida resulte menos incontrovertible que la alcanzada en las sentencias judiciales. Como consecuencia, la estabilidad de la verdad extrajudicial y la firmeza

de sus conclusiones, así como la veracidad de la narración, quedarían confiadas en gran parte a la metodología que se adopte y a la imparcialidad y legitimidad de los comisionados a quienes se les ha confiado la misión de reconstrucción de la memoria histórica.

En un contexto transicional, sin embargo, el valor que proporciona la verdad extrajudicial reside en otros elementos y, en especial, en aquellos necesarios para satisfacer a las víctimas de abusos a gran escala y sentar las bases de la pacificación. En este sentido, la verdad extrajudicial tiene evidentes ventajas respecto de la obtenida en procesos penales. Como se desarrollará más detenidamente en la próxima sección, no solo da cuenta de la responsabilidad criminal de los autores, sino que pretende proporcionar un relato de la historia de abusos y violaciones que, colectivamente, los pueblos requieren conocer e incorporar a su historia y a su memoria y que las víctimas también necesitan saber, como presupuesto para el cese de hostilidades y la construcción de proyectos de reconciliación nacional.

Así mismo, la verdad extrajudicial no es fragmentaria, en función de los delitos que se buscan imputar a los perpetradores, sino que se ajusta al carácter complejo de su objeto de estudio, compuesto por múltiples variables: económicas, políticas, territoriales, culturales, étnicas, etc. Además, pese a que el punto de referencia son las conductas constitutivas de delitos, las indagaciones no son solamente jurídicas, sino que también se vinculan otras perspectivas de análisis, que permiten una mejor comprensión y una adecuada elaboración de lo ocurrido.

En especial, debido a que el interés excede el problema de la sanción de los responsables de los crímenes, la verdad extrajudicial se edifica sobre dos ejes fundamentales que representan una

notoria fortaleza respecto de la verdad obtenida en los procesos penales: la centralidad de las víctimas y las necesidades de las colectividades. La verdad extrajudicial se erige para devolver la dignidad a las víctimas, mediante el esclarecimiento y, sobre todo, la explicación, en un sentido amplio, de las atrocidades cometidas. Y, de otra parte, esta verdad permite que las comunidades conozcan, en detalle, la historia de su propia opresión y la incorporen en la memoria colectiva, con el fin de que los atropellos nunca más vuelvan a suceder.

En suma, la verdad judicial y la verdad extrajudicial presentan diferencias relevantes esencialmente respecto de sus fines y modos de elaboración. Sin embargo, dadas las ventajas de cada una de ellas, resultan, bajo otra perspectiva, complementarias y pueden contribuir mancomunadamente a garantizar de una mejor manera los derechos de las víctimas y asegurar las condiciones para una transición estable.

4.4. Experiencias de la Comisión de la Verdad y casos en Colombia

4.4.1. Caso Mampuján (Bolívar)

Los llamados tejidos de Mampuján representan escenarios de memoria que cuentan historias de guerra, se hacen llamar “Tejedoras de Mampuján” porque son un grupo de mujeres que se opusieron al silencio de las víctimas, se dedicaron a contar historias prohibidas sobre “masacres, asesinatos selectivos, desapariciones, desplazamiento forzado, secuestro, hambre, tortura, esclavitud, discriminación, marginación. Los trozos de tela coloridos, brillantes, delicados,

construyen un dialogo entre el pasado y el presente; entre los ausentes y los sobrevivientes; entre la comunidad afectada y los espectadores de la violencia”. (Ordoñez, 2018, p. 294).

Un análisis que la Doctora Ordoñez (2018) refiere a la reparación de las víctimas se debe distinguir entre dos categorías (De Greiff, 2008) que corresponden a reparaciones materiales y reparaciones simbólicas, (...) “la categoría de la reparación simbólica puede incluir disculpas oficiales, el cambio de nombre de un espacio público, creación de días conmemorativos, construcción de museos, parques dedicados a la memoria de las víctimas, etc.” (p. 296).

También expone que la reparación simbólica contiene algunas características tales son:

Una prestación: se convierte en una obligación de dar, hacer o no hacer, tal y como lo establece el legislador en el Código Civil de las obligaciones.

Triple dimensión: puede ser reconocida la reparación de manera individual, colectiva o conglomerado social.

Incorporación de tres derechos autónomos y dos garantías: incorpora y reivindica tres derechos autónomos (memoria histórica, restablecimiento de la dignidad de las víctimas y la verdad); el derecho a saber que se encuentra en el reconocimiento público de los hechos. Y las garantías son el de satisfacción y no repetición.

Diversidad de medidas: son diferentes ingredientes que son determinantes para llevar a cabo y en debida forma la reparación simbólica.

Multiplicidad de implicados: depende la reparación simbólica de la subjetividad de las víctimas, de manera individual o colectiva, “en punto de los fines de la garantía de

satisfacción; y de las características y necesidades del conglomerado social, si el objetivo principal es la garantía de no repetición”. (Ordoñez, 2018, p. 297).

En el contexto de Mampuján es un corregimiento fundado en el año de 1882, que forma parte de un municipio llamado María la Baja, ubicado en el departamento de Bolívar. Sus tradiciones se fundan en costumbres africanas, sus rasgos son de descendientes de negros, lo que conlleva a que la historia de esta población fuera enmarcada en una forma de resistencia, oposición a la esclavitud y discriminación.

Mampuján es entonces la herencia de siglos de raigambre ancestral, que le permitió edificarse, construirse y reconstruirse desde la iconografía cotidiana de una África continental lejana, pero culturalmente trascendente, logrando consolidar una forma de percibir el mundo y la vida como comunidad autosuficiente, campesina, con vocación agrícola y ganadera 38, con tradiciones musicales, poéticas 39 y demás manifestaciones orales de raigambre africana, bajo la dinámica de familia extendida 40 y los rituales en torno a la gastronomía y culinaria colectiva 41 propia de los pueblos afros y demás instituciones propias de la diáspora africana. (Ordoñez, 2018, p. 309).

Las características de esta comunidad fueron modificadas con el paso del tiempo por grupos armados guerrilleros (ELN, EPL, FARC, PRT, AUC) que se refugiaron en los montes de María en los años setenta; lograron provisionarse de elementos que les ayudó a financiar la guerra, obtuvieron control territorial.

Así, el bloque paramilitar que se impuso sobre la subregión de los Montes de María se creó en 1996 por decisión de los hermanos Castaño y Salvatore Mancuso, y gracias al apoyo de políticos, ganaderos, terratenientes y empresarios de la región 44. A partir del año 2000 y hasta el año de su desmovilización (2005) dicho bloque se conocería como Héroes de los Montes de María, comandado por Edward Cobos Téllez, alias “Diego Vecino”⁴⁵, y sus tres frentes de acción: Golfo de Morrosquillo, comandado por Rodrigo Mercado Pelufo, alias “Cadena”; Canal del Dique, comandado por Uber Enrique Banquez Martínez, alias “Juancho Dique”, y Sabanas de Bolívar y Sucre, comandado por William Ramírez Castaño, alias “Román Sabanas”. (Ordoñez, 2018, p. 3010).

Se generaron negocios lucrativos ilegales para las guerrillas, el negocio del narcotráfico fue y es su principal fuente por las FARC y el ELN, grupos guerrilleros que en la actualidad siguen funcionando en todo el territorio nacional de Colombia. “(...) para lo cual su inicio estuvo determinado por una operación militar que pretendía arremeter contra los frentes 35 y 37 de la guerrilla de las FARC-EP(47) y contra la población de El Salado y alrededores, como forma de retaliación de las elites regionales afectadas por extorciones, secuestros, ataques a sus propiedades y abigeato por parte de esta guerrilla”. (Ordoñez, 2018, p. 311).

Existió apropiación de tierras y de recursos naturales con los que contaba dicha población, lo que conllevó a maximizar los intereses de las empresas criminales lideradas por los grupos guerrilleros, y como consecuencia de ello, se generaron diferentes violaciones a los Derechos Humanos de la comunidad e individuos que conservaban sus raíces en las tierras del Mampuján.

El caso del Mampuján está precisamente inmerso en este patrón de destierro (abandono, usurpación, concentración de tierras, territorios y recursos naturales). Así el 10 de marzo de 2000, un grupo de 60 hombres pertenecientes al bloque Héroes de los Montes de María se reunieron en la finca El Palmar (San Onofre, Sucre), bajo las órdenes de Rodrigo Mercado Pelufo, alias “Cadena”, para posteriormente salir en tres camiones hacia el municipio de María La Baja, para arribar finalmente a Mampuján. Aproximadamente 150 hombres, portando armas (fusiles Galil, AK157, AK47, M60, R15, Faly) y prendas de uso privativo de las fuerzas militares, irrumpieron en el corregimiento de Mampuján (Bolívar) al caer la tarde, paralizando las actividades cotidianas de la comunidad y reuniendo por la fuerza a todos los habitantes (niños, niñas, mujeres, hombres, ancianos) en la plaza principal de la vereda, donde los tuvieron retenidos hasta la entrada de la noche, mientras decidían cual sería la suerte que debían afrontar los pobladores. (Ordoñez, 2018, p. 312).

Se llevó a cabo entonces la evacuación de la población, sin embargo, fueron torturados y maltratados en su dignidad humana y derechos humanos, así pues, aproximadamente 300 familias fueron obligadas a enfrentarse al fenómeno de el desplazamiento forzado. Víctimas de otro delito que vulneró los derechos constitucionales de los pobladores en razón del conflicto armado en Colombia.

Estas víctimas hicieron parte importante del proceso de reparación a través de la ley 975 de 2005, que, con la ayuda de fundaciones encargadas de restablecer los derechos de las víctimas, permitieron adoptar técnicas que permitieran que las mujeres hablaran de los hechos sucedidos en

medio del conflicto armado, donde nace el primer trabajo y documento que permitiría hacer memoria histórica.

El documento fue llamado “Mampuján día de llanto”, un trabajo que inicio desde el año 2006 que continúa escribiéndose y dando frutos a la sociedad, en recordar a las víctimas y hacer que el país jamás olvide los hechos victimizantes que muchas familias atravesaron por la guerra suscitada por grupos guerrilleros al margen de la ley.

Este derecho a la verdad y la memoria son un caso de la reparación simbólica el cual no contrae tanto dolos para las víctimas, sino que se convierte en una forma de sanación, el derecho a la memoria como bien se establece en los principios de Joinet (1997), es el “derecho y deber de los pueblos de conocer las dinámicas opresivas en las que históricamente se ven inmersos, ya que son parte de su patrimonio dichas circunstancias, y eso es necesario para evitar la repetición” (Ordoñez, 2018, p. 317).

4.4.2. Comisión de la Verdad en Trujillo – Casos Recopilados

Son diferentes casos en Colombia y uno de ellos se dio en Trujillo, pobladores a los que es importante la memoria corporal, tanto para las víctimas y familiares de ellas, es decir, han necesitado de esculturas de las víctimas desaparecidas o mortales, “los sobrevivientes suelen hacer uso de esa corporeidad para plasmar los recuerdos de sus víctimas, pero también en sus discursos aluden a lo que de ellos, de su espíritu, quieren recordar”. (Quintero, 2016, p. 291).

He ahí el tránsito de víctima a persona moral antes enunciado, en el que la persona moral se consolida como aquella que agencia por motivos e intencionalidades morales que le involucra a ella misma pero cuyas acciones la trascienden, dando lugar a la existencia y el reconocimiento del Otro. De esta forma, tanto víctimas como demás agentes de la reparación simbólica pueden de ser concebidos como personas morales, por cuanto sus acciones se orientan al otro desde la presunción de una responsabilidad que les atañe frente aquellos que en la vejación fueron desconocidos como un otro; haciéndose así mismas portadores de derechos y también de deberes. (Quintero, 2016, p. 291).

La memoria juega un papel esencial en la reparación simbólica de las víctimas, es un escenario donde emergen situaciones ancladas al recuerdo, al silencio y olvido de situaciones que han generado traumatismos. Se consolidan estos elementos como un ingrediente inolvidable que reafirman las responsabilidades del Estado para con los derechos fundamentales de las víctimas.

Para la búsqueda de garantías de no repetición en las que su integridad sea propugnada, y —especialmente— para que se procure una reparación que les permita a quienes fueron dañados retornar a la condición anterior a la ocurrencia del vejamen — al menos en aquello que les sea dable —. En el escenario de la memoria son múltiples las escenas posibles de reconstrucción del pasado traumático, la reparación a víctimas es una de esas escenas en las que sin duda se plasma la pugna por posicionar lo que se ha de recordar u olvidar. (Quintero, 2016, p. 292).

Conclusiones

Al final del presente documento se puede concluir que los parámetros que debe tener presente la Comisión de la Verdad en el marco de la justicia transicional en Colombia, como aporte y garantía a la no repetición del conflicto armado, es tener interacción con las víctimas y victimarios que hacen parte de un proceso transicional fomentado por el Gobierno, desarrollar tareas investigativas de los actos reportados que fueron objeto de masacres, hostigamientos, torturas en desarrollo del conflicto armado.

Seguir desarrollando el proceso diseñado por el decreto ley 588 de 2017, sin embargo, al momento de tener la Comisión resueltos 4.000 casos de 16.000, se considera necesario ampliar el término de la Comisión de la Verdad en Colombia, y seguir obteniendo ayudas del gobierno para que amplíe el presupuesto y otorgue más seguridad a quienes integran la Comisión porque se han venido dando desapariciones y asesinatos de líderes sociales y políticos en Colombia en el año 2019.

Así mismo, es fundamental que las personas elegidas para ser comisionados de la verdad tengan algún grado de conocimiento de la justicia transicional, para conseguir la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas.

Es necesario, atender los ejemplos existentes de la justicia transicional que se dieron en Sudáfrica y Chile conforme al desarrollo de la Comisión de la Verdad, esta misma, integrada por personas profesionales y expertas en temas de protección de derechos humanos en el marco del conflicto

armado, personas especializadas para investigar actos atroces en contra de la humanidad que ha sido víctima de grupos organizados al margen de la ley. Sin embargo, los resultados fueron entorpecidos y frustrados por la fuerza pública, algunos documentos fueron destruidos y desaparecidos para no encontrar la verdad de hechos importantes que se suscitaron en el desarrollo del conflicto armado. En Chile también existió entorpecimiento de miembros de la fuerza pública, quienes se negaron a contribuir con la búsqueda de la memoria histórica y la verdad para las víctimas de la dictadura presidencial.

Lo anteriormente expuesto deben tenerlo en cuenta los miembros de la Comisión de la Verdad, previendo en muchos casos que son objetivo principal de delincuentes, o miembros que no hacen parte del proceso de justicia transicional que no desean que la verdad sea conocida, por ello, la Comisión misma y el Estado deben trabajar en compañía de un cuerpo de inteligencia, militar y policivo extranjero para proteger sus vidas, su integridad física y moral, permitiendo que sus actividades sean desarrolladas sin amenazas ni vulneración de los Derechos Humanos.

La Comisión de la Verdad en Colombia tendrá que trabajar de la mano con las personas desmovilizadas que se han acogido a un régimen de transición, dejar las armas y acogerse a la justicia especial para la paz (JEP).

Reconstruir la verdad por medio de archivos históricos y de documentos reservados que han tenido que ver con el conflicto armado que se ha llevado a cabo desde el año de 1953, para contribuir con los fines y objetivos del acuerdo de paz en Colombia y cumplir con los derechos y garantías de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

Estos son algunos de los parámetros que la Comisión de la Verdad debe tener en cuenta para cumplir con la actividad encomendada por el Estado, siendo una institución de carácter temporal extrajudicial que está facultada para construir la verdad. No obstante, en la actualidad es una incógnita su contribución a la verdad y retribución de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

La Comisión de la Verdad de El Salvador encontró las circunstancias en que provino la violencia en un periodo de doce años, hechos que generaron una responsabilidad del Estado Salvadoreño, ya que no protegieron los derechos humanos.

En la mayoría de los casos la Comisión de la Verdad encuentra que son grupos armados ilegales que han actuado dentro y fuera de la institucionalización con absoluta impunidad, escuadrones de muerte que sembraron el terror en la sociedad salvadoreña.

El proceso de paz condujo a acuerdos políticos que introdujeron reformas estructurales, de la cual se creó la Comisión de la verdad que recomendó adoptar unas medidas específicas y son: La de privar todo efecto a la confesión extrajudicial, asegurar la vigencia en toda circunstancia, manteniendo la presunción de inocencia del reo, cumplir con los plazos máximos para la detención policial y detención judicial, estableciendo sanciones inmediatas para quienes los violen, fortalecer el ejercicio del derecho a la defensa desde los primeros actos del procedimiento.

Se requiere que el Gobierno haga una elección de otra Comisión para obtener información del actual proceso de paz, verificar los adelantos que llevan a cabo en las zonas de conflicto ya que a

la hora no se han llevado divulgado algún tipo de información de víctimas a las cuales se les ha entregado información de los sucesos denunciados, igualmente, existen en la actualidad solo una información general de las tareas, misiones a llevar a cabo, sin embargo, falta que el Gobierno exija resultados de los hechos que han transgredido los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con el fin de localizar las víctimas, resarcirlas de todo daño causado en el marco del conflicto armado.

El objetivo final de la CVRC debe ser facilitarle al país la comprensión del alcance y las pautas de las violaciones cometidas en el pasado. La labor de la comisión debe ayudar a nuestra sociedad a comprender y reconocer una historia que todavía no está escrita, procurando dar a conocer públicamente los testimonios y las historias de todas las víctimas, así como servir de método preventivo para evitar la repetición de estos luctuosos hechos. Sin embargo, como resultado de este estudio, se plantea que el alcance de la CVRC llegue solo hasta la redacción de los informes en los que las recomendaciones no puedan sugerir: 1.) la individualización de los responsables; 2.) recomendar acciones penales o investigaciones judiciales; 3.) permitir que entes judiciales empleen el contenido de los informes para la apertura de procesos. (Millán, 2015, p. 455)

Con el ánimo de lograr la resiliencia en las víctimas, resiliencia entendida como un proceso dinámico, construido a partir de la historia, y los vínculos que el sujeto establece durante la vida, reconociendo la importancia de comprender la adquisición de competencias y las facultades que potencian las fortalezas personales, y sus implicaciones dentro de una sociedad donde el ser humano se enfrenta diariamente a cambios; invitándonos a reconocer las fortalezas y debilidades del ser humano, centrando su atención en las primeras y potenciando aquellas características que

sirven para asumir tránsitos en diferentes situaciones; desde allí se concibe el engranaje de diversos factores que vinculan al sujeto en relación con su medio ecológico, propiciando la constante creación de nuevas alternativas ante la vida.

En ese orden de ideas, la resiliencia trasciende en el hecho de superar la adversidad, por cuanto enfatiza en el proceso constante de reconstrucción que realiza la persona, después de ocurrido un evento; de esta forma, la resiliencia no es una condición que el sujeto adquiere de forma inmediata, ni que está a su disposición por un orden biológico o social que lo desconoce como un ser dinámico, sino que resulta ser un proceso determinado por la construcción que la persona haga de sí misma a lo largo de su vida, reconociendo que existen una serie de factores externos e internos que permiten la potenciación de capacidades.

Individuos resilientes son aquellos que al estar insertos en una situación de adversidad, es decir, al estar expuestos a un conglomerado de factores de riesgo, tienen la capacidad de utilizar aquellos factores protectores para sobreponerse a la dificultad, crecer y desarrollarse adecuadamente, llegando a madurar como seres adultos competentes, pese a los pronósticos desfavorables.

Referencias Bibliográficas

Alto Comisionado para la Paz. (2017). Avance en el punto de “víctimas” comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. Recuperado de <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/comision-verdad-proceso-paz/index.html>

Alto Comisionado para la Paz. (2017). ABC Jurisdicción Especial para la Paz. Recuperado de <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html>

Alexy. Robert. Teoría del discurso y de derechos humanos. Editorial UEC. Bogotá. 1995.

Arango, O M. (s.f.). El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. Recuperado en <http://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/03.pdf>

Ardila. Dorys. (s.f.). Justicia transicional: principios básicos. Recuperado en <http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf>

Bickford. Louis. (2013). Justicia transicional. Recuperado en <http://circulodeestudios.org/wp-content/uploads/2013/08/Justicia-Transicional.pdf>

Crisis Group. Informe sobre América latina n° 49. 29 de agosto de 2013. Justicia transicional y los diálogos de paz en Colombia.

Centro de Información de las Naciones Unidas. (2015). *CINU*. Obtenido de <http://www.cinu.mx/onu/onu/>

Centro Internacional para la Justicia Transicional. (01 de octubre de 2013). *ictj.org*. Obtenido de <https://www.ictj.org/es/news/veinte-anos-despues-una-oportunidad-para-la-rendicion-de-cuentas-en-el-salvador>

Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2015). *ICTJ.ORG*. Recuperado el 07 de diciembre de 2017, de <https://www.ictj.org/es>

Colombia.com. (2015). Recuperado el 07 de Diciembre de 2017, de <http://www.colombia.com/actualidad/especiales/dialogos-de-paz/noticias/sdi282/111032/gobierno-y-las-farc-llegan-a-un-acuerdo-sobre-desminado>

Colombia en Transición. (2019). La Comisión de la Verdad ha recogido más de 800 testimonios sobre la guerra. Recuperado en <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/la-comision-de-la-verdad-ha-recogido-mas-de-800-testimonios-sobre-la-guerra-articulo-872731>

Comisión de la Verdad. (2019). Informe de Gestión I Semestre de 2019. Recuperado en https://comisiondelaverdad.co/images/Informe_gestion_ISem_2019F.pdf.pdf

Comisión de la Verdad. (2018). Guía de presentación de casos ante la Comisión de la Verdad. Recuperado en <https://comisiondelaverdad.co/images/guia-presentacion-casos-comision-verdad.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2010). *CICR*. Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Corteidh*. Recuperado el 07 de diciembre de 2017, de <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/reglamento/reglamento-vigente>

Díaz, P I. Molina, V N. (2016). Comisiones de la verdad en América Latina. La esperanza de un nuevo porvenir. Pontificia Universidad Javeriana – Universidad del Valle. Recuperado de la página web <http://revistalogos.policia.edu.co/index.php/rlct/article/view/368/html>

El País. (2015). Informe conjunto de la mesa de conversaciones entre el gobierno nacional y las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia – Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. Recuperado en <https://www.elpais.com.co/elpais/archivos/informe-comision-verdad.pdf>

Equipo Paz Gobierno. (2018). ABC sobre el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Recuperado en <http://equipopazgobierno.presidencia.gov.co/prensa/declaraciones/Paginas/abc-sobre-acuerdo-final-terminacion-conflicto-paz-estable-duradera.aspx>

Fajardo Arturo Luis Andrés. (2012). Elementos estructurales del derecho a la verdad. Civilizar 12 (22): 15-34. Consulta realizada en <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v12n22/v12n22a03.pdf>

Fundación para el debido proceso legal. (2010). Las víctimas y la justicia transicional. ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales? Recuperado en <http://www.dplf.org/sites/default/files/1285258696.pdf>

González, Eduardo. Varney, Howard. (2013). En busca de la verdad: Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), Nueva York.

Gómez, G J. Herrera, V J. Pinilla, P N. (2010). Informe final de la Comisión de la verdad sobre los hechos del palacio de justicia. Editorial Universidad del Rosario. Recuperado de la página http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8792/Informe_comision_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y web

- Gómez. Mantilla. (2008). Perú y Colombia: un análisis comparativo de reparación dentro de los parámetros de la justicia transicional. Pontifica Universidad Javeriana. <http://javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis104.pdf>
- Gómez. Serrano. Laureano. (2009). Teorías de los derechos fundamentales. Ediciones doctrina y ley Ltda. Bogotá Colombia. 2009.
- Hayner, Priscilla B. (2006). Comisiones de la verdad: resumen esquemático. Recuperado en https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc_862_hayner.pdf
- ICTJ, (2017). ¿Qué es la justicia transicional? Recuperado de <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- Joinet, M. (1996). *Organización de Naciones Unidas (ONU), Administración de la Justicia y los Derechos Humanos de los detenidos. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión*, disponible en: http://www.foroporlamemoria.info/excavaciones/informe_joinet_impunidad.htm
- Martínez, O. (2011). *El Salvador las negociaciones de los acuerdos de paz*. El salvador: Nuevo enfoque.
- Mesa de conversaciones para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia. (2012). *Mesadeconversaciones*. Recuperado el 07 de diciembre de 2017, de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/>
- Michael, Simón J. (2003). La comisión para el esclarecimiento histórico, verdad y justicia en Guatemala. Recuperado en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000100006
- Ministerio de Educación. (s.f.). Obtenido de http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articulos-114277_archivo_ppt4.pdf

- Millán, H J. (2015). Comisiones de la verdad y posibles aprendizajes para el caso colombiano. *Papel político*, vol. 20. Universidad Javeriana. Recuperado en la página web <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.papo20-2.cvpa>
- Moreno, Camacho M. Díaz, Rico M. (2015). Posturas en la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia. Medellín – Colombia. Recuperado en <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v16n1/v16n1a10.pdf>
- Núñez. Marín Raúl F. Zuluaga. Jaramillo Lady N. estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el derecho Colombiano. Recuperado de la página web <http://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/viewFile/853/864>
- Navarro, M. S. (29 de 01 de 2014). *Guin Bali Una Ventana a África*. Obtenido de http://guinguinbali.com/index.php?lang=es&mod=news&task=view_news&cat=2&id=3892
- Naciones Unidas. (1992-1993). De la locura a la esperanza. La guerra de 12 años en El Salvador. Recuperado en <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/Introduccion-Mandato-Cronologia.pdf>
- Oelschlegel. A. (2006). El informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú. Un resumen crítico respecto a los avances de sus recomendaciones. Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Recuperado de la página web <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-26.pdf>
- Oficina de Alto Comisionado para la Paz. (2018). Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no repetición. Recuperado en

<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/comision-verdad-proceso-paz/index.html>

Ortiz, R. (s.f.). Los Juicios de Nuremberg. *Jurídicas*, 35 42. REINA, L. M. (2013). Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/sierra/Posconflicto/E1%20posconflicto%20en%20Colombia.pdf>

Observatorio JEP visible. (2017). Estructura de la JEP. Recuperado en <https://jepvisible.com/la-jep/estructura-y-funciones>

Palacios, Martínez Santiago N. Rodríguez, de la Rosa Luis G. (2015). Paz, posconflicto y sus elementos característicos. Un acercamiento conceptual. Universidad de San Buenaventura. Santiago de Cali. Recuperado en https://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/3033/1/Paz_posconflicto_elementos_palacios_2015.pdf

Revista Internacional de la Cruz Roja. (30 de 11 de 1997). *icrc.org*. Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7r.htm>

Rivera, M. E. (2003). *La Construcción del posconflicto en Colombia, enfoques desde la pluralidad*. Bogotá: FESCOL y CEREC.

Sandoval, Amador. Matus, Giraldo. Triana, González. (2009). Justicia transicional: su contenido y significado: una breve aproximación al caso colombiano.

Staub, E. (2014). Reconciliation: principles, practice and interventions in Ruanda. The global challenges conference. Justice and imagination bulding peace in post-conflict societies. Mount Holyoke college. University of Massachussets at Amherst.

Silva. García German. La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario. Universidad Militar Nueva Granada. 2008. Recuperado de la página web <http://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>

Unidad de Víctimas. (2019). Así ha avanzado la reparación a las víctimas. Recuperado en <https://www.unidadvictimas.gov.co/>

Comprensiones de la resiliencia en los libros editados en español y localizados en seis bibliotecas de Bogotá.. Marzo 2007-Milena Arroyave Ramírez, Carolina Yanguma Valentín.

Normatividad

Colombia. Constitución Política de 1991. Edición 2012. Legis.

Colombia. Congreso de la Republica. Ley 1448 de 2011.

Colombia. Congreso de la Republica. Ley 975 de 2005.

Colombia. Congreso de la Republica. Ley 1424 de 2010.

Corte Constitucional. Sentencia C-017 de 2018. MP. Diana Fajardo Rivera.

Corte Constitucional. Sentencia C- 161 de 2016. MP. Luis Ernesto Vargas Silva

Corte Constitucional Sentencia T-881 de 2002. MP. Eduardo Montealegre Lynett.

Pautas orientadoras

1. Denominación del caso

El nombre debe caracterizar o contener información clave para identificar el caso. Por ejemplo, hacer referencia al hecho ocurrido (masacre XX) a la/s persona/s o al/los colectivos afectados, a la fecha y el lugar de los hechos, entre otras.

2. Datos básicos de la persona o representante del grupo que presenta el caso

Nombre, edad, sexo, orientación sexual o identidad de género, dirección de contacto, correo electrónico de contacto, número telefónico de contacto; relación con la/s víctimas directas; grupo, organización o institución a nombre de la cual presenta el caso.

3. Síntesis del caso

De ser posible, estructure el CASO teniendo en cuenta los siguientes puntos:

3.1. Fecha o fechas de los hechos.

3.2. Lugar o lugares en el que sucedieron los hechos: región/es, municipio/s, corregimiento/s, vereda/s, localidad/es, consejo/s comunitario/s, resguardo/s, etc.

3.3. Antecedentes: si habían sucedido ataques, existido amenazas o hechos significativos antes del hecho específico que se documenta, y que relación **tenían** con lo ocurrido, así como, si hay conocimiento de hechos similares en **la localidad o zona**.

3.4. Víctima/s: señalar nombres, apellidos, edad, estado civil, en caso de tener hijos indicar el número y sexo, **si pertenece a un grupo con** orientación sexual o identidad de género **diversa**, grupo étnico, oficio o profesión. Si se trata de un caso con múltiples víctimas indicar los datos por cada una de las víctimas. Añadir toda la información que considere relevante. Por ejemplo, se puede guiar por las siguientes preguntas orientadoras:

- ¿Cómo vivía la víctima?
- ¿A qué se dedicaba?
- ¿Participaba en algún grupo, colectivo, organización u otro sector social? ¿Qué rol tenía en ese grupo?
- ¿Cómo era la vida antes de los hechos?

3.5. Descripción de los hechos: indicar de qué tipo de violación de derechos humanos o infracción al derecho internacional humanitario se trata y toda la información relacionada con los hechos. Para describir cómo sucedió el hecho de la manera más detallada posible, puede tener en cuenta las siguientes preguntas orientadoras:

- ¿Qué le sucedió o qué le hicieron a la/s víctima/s?
- ¿Cómo pasó? **Desarrollo de los hechos**.
- ¿Sabe si alguien fue testigo del hecho? ¿Quién?
- ¿Conoce si algún grupo sector de su región puede estar relacionada con los hechos violentos que ocurrieron?
- ¿Qué pasó después de los hechos?

3.6. Responsables: Indicar en lo posible quienes cometieron los hechos, ya sean individuos o grupos armados ilegales o fuerzas armadas estatales. Si es posible, detalle la unidad armada a la que pertenecen (bloque, frente, batallón, entre otros). Si se atribuyen responsabilidades

directas o indirectas, por favor indicarlas, así como los soportes que las sustenten (testimonio directo, testigos, otras fuentes, etc). Por ejemplo, se puede guiar por las siguientes preguntas orientadoras:

- ¿Sabe quién fue el agresor o agresores?
- ¿Cómo era/eran (características que recuerde)?
- ¿Cree que pertenecían a algún grupo armado? Y si es así ¿a cuál?
- ¿Se sabía que había presencia de grupos armados en la zona? ¿Desde cuándo?
- ¿Qué dijeron los agresores? ¿Usaron insultos, expresiones racistas o discriminatorias? ¿De qué tipo?

3.7. Contexto (explicaciones, causas, dinámicas y finalidades de las violencias): Esta información es relevante **para conocer la percepción sobre los hechos, identificar la/s dinámica/s de violencia relacionadas con los hechos mencionados en el/los casos y contar con elementos que puedan explicar lo sucedido**. Por ejemplo, se puede guiar por las siguientes preguntas orientadoras:

- ¿Cuáles son las razones por las cuales Usted considera que sucedió?
- ¿Quién mandaba, controlaba o ejercía el poder en la zona donde ocurrieron los hechos para esa época?
- ¿Hay algunos conflictos que se piensa que tienen relación con los hechos? (por ejemplo, problemas de tierras, amenazas a líderes, etc.) ¿Cuáles?
- ¿Cree que alguien se benefició de estos hechos?, ¿Quién? y ¿Por qué?
- En caso de que no conozca las razones por las cuales sucedieron los hechos por favor señálelo.

3.8. Impactos: **Describa en la medida de lo posible los impactos que tuvieron los hechos. Estas consecuencias pueden ser individuales, familiares o colectivas. Describir estas cuestiones puede necesitar un contacto personal o ser doloroso, pero la información es importante para documentar las consecuencias de las violaciones de derechos humanos o las infracciones graves al derecho internacional humanitario.**

Puede tratarse de documentación o testimonios sobre las consecuencias de los hechos, sus efectos, el impacto en las víctimas, en sus familiares, o las comunidades, así como al territorio y las culturas, al ejercicio de la política y a la democracia. Pueden existir consecuencias inmediatas, así como a medio y largo plazo, En todo caso por favor **incluir** las consecuencias que están directamente relacionadas con los hechos. Por ejemplo, se puede guiar por las siguientes preguntas orientadoras:

- ¿Esos hechos cómo afectaron a la víctima?
- ¿Cómo era la vida de la/s víctimas antes del hecho violento? ¿Cómo fue después?
- ¿Qué consecuencias tuvieron o siguen teniendo en la vida de la/s víctima/s? ¿Y en su familia?
- ¿Qué efectos ha tenido la agresión en su comunidad? ¿hubo cambios a raíz del hecho de violencia?
- ¿Participaba antes de los hechos en actividades comunitarias, organizativas, políticas, culturales o religiosas? ¿y ahora?

3.9. Afrontamiento, fortalecimiento del tejido social y respuestas positivas: Indicar como la/s víctimas han afrontado los hechos, así como las formas de fortalecimiento y la resistencia de las comunidades, organizaciones y pueblos en el medio de la guerra. Por ejemplo, se puede guiar por las siguientes preguntas orientadoras:

- *¿Qué hizo/hicieron la/s víctima/s para enfrentar los hechos o sus consecuencias?*
- *¿Cuál fue la respuesta social?*
- *¿Ha buscado algún tipo de apoyo para comprender o afrontar lo sucedido? ¿Cuál?*
- *¿Hubo procesos de fortalecimiento de la organización, de la comunidad o del pueblo étnico?*
- *¿Con qué apoyos o asesoría contó (familia, personas, organizaciones, Iglesias, etc.)?*
- *¿Cómo reaccionó usted tras el hecho de violencia (denunció, silenció el caso...)?*

4. El caso ha sido presentado ante otras autoridades

4.1. Señalar si el/los hechos han sido puestos en conocimiento o denunciado ante otras entidades del Estado, organizaciones internacionales o nacionales y donde se encuentra la información. Por ejemplo, se puede guiar por las siguientes preguntas orientadoras:

4.1. Denuncia del caso (Fiscalía, Justicia y Paz, Jurisdicción Especial para la Paz)

- *¿Puso en conocimiento de alguna autoridad judicial los hechos relacionados en el caso? ¿ante cuál autoridad judicial?, en caso afirmativo ¿Cuál fue la respuesta?, ¿Contó con algún tipo de apoyo por parte de las instituciones del Estado?*
- *En caso de no haber denunciado los hechos a las autoridades judiciales ¿por qué no lo hizo?*

4.2. Presentación del caso ante otras autoridades

Indique si la/s víctima/s ha/n sido registrada/s en la Unidad de Víctimas o la Unidad de Restitución de Tierras; o si los hechos fueron presentados o tenidos en cuenta ante el (Defensoría del Pueblo, Personería u otras); o si los hechos han sido recogidos por el Centro Nacional de Memoria Histórica.

- *¿Cuál fue la respuesta?*
- *¿Contó con algún tipo de apoyo por parte de las instituciones del Estado?*
- *En caso de no haber presentado los hechos a las autoridades antes mencionadas ¿por qué no lo hizo?*

4.3. Otros organismos

Indique si el/los hechos han sido conocidos/abordados por algún organismo u organización internacional, por alguna investigación de universidades, centros de estudio u ONG.

Indique dónde se encuentra la información y cómo se puede acceder a ella (por ejemplo, para entidades del Estado es importante contar con el número o código de referencia o de registro). Si es posible señale qué pasó después de presentar el caso en estas instituciones (se registró, se publicó algo, se llevaron adelante procesos de investigación y sus resultados, etc.).

5. Documentos que soportan el caso.

Si cuenta con documentación, testimonios u otras fuentes, haga una relación, resumen o índice de la información que **aporta** y que la Comisión debe tener en cuenta. Por ejemplo:

- **Testimonios de [nombre de la persona que da el testimonio]**, tomado en fecha [día/mes/año], en [municipio].
- Nota de prensa.
- Referencia en la publicación [datos de ubicación: número de registro, fecha].
- Denuncia penal en la Fiscalía Local [datos de ubicación, número de radicación, fecha].
- Registro ante la Unidad para las Víctimas [número].

La Comisión tiene facultades de acceso a la información que repose en entidades del Estado y puede solicitar información a organismos internacionales, así como a organizaciones no gubernamentales. Por tal razón, si la información está disponible, no es estrictamente necesario anexar copias de los documentos, sino indicar el número, código de registro o cualquier otra referencia a través de la cual la Comisión pueda acceder a ella.

Anexar o poner a disposición de la Comisión copia de la documentación, las grabaciones u otros registros (video, foto, etc.) de alta relevancia, novedosa o única, con la cual cuenta la persona u organización sobre el hecho que se presenta. Anexar la copia en papel y si es posible también en digital. Para la copia de grabaciones audio de testimonios y entrevistas, video o foto de los hechos, entregar un CD, un USB u otro soporte.

La Comisión contará con protocolos de seguridad y confidencialidad necesarios para garantizar la reserva de dicha información. Si la persona o grupo no quieren entregar información sensible, como las mismas grabaciones o copias de documentos únicos, indicar la modalidad a través de la cual la Comisión pueda tener acceso a ella (por ejemplo, en un lugar específico, en presencia de la persona que presenta el CASO, con un acompañamiento).

6. Testigos claves de los hechos.

Indicar si existen testigos de los hechos o personas que tendrían información complementaria, en caso afirmativo, proporcionar sus referencias (nombres, número de teléfono si es posible) o forma de contacto seguro.

7. Presentación del caso ante otras entidades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

Señale si el CASO va a ser presentado o fue presentado ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y/o ante la Unidad de Búsqueda para Personas dadas por Desaparecidas. En caso de que ya se hubiere presentado el caso, detalle el número de radicado, sumario, u otro dato que ayude a identificarlo.

Fuente. Comisión de la Verdad (2018)

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF.MM.
"TOMAS RUEDA VARGAS"
201003618